RV: Ref. 110013342046-2021-00086-00- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/10/2021 2:40 PM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos Sede Judicial CAN CAMS

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS. <notificacionesjcr@gmail.com>

Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 3:46 p.m.

Para: Alixamanda Rodriguez Soto <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; David Morales <davif92@gmail.com>; admin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ref. 110013342046-2021-00086-00- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-

Señor Juez

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. 110013342046-2021-00086-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: MARTHA INES BARRERA PRECIADO

Demandado: BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL- NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.455.012 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado sustituto de **Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital**, por medio del presente correo, me permito presentar en el término legal **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**.

De igual manera, informo al Despacho que mis correos electrónicos para efectos de notificación son: davif92@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Finalmente, este correo ha sido remitido con copia a los correos de la parte demandante: notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

Sin otro particular,

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ Celular: 300-403-2445

--

Cordialmente

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625-3112337767 Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304 notificacionesjcr@gmail.com www.jycabogados.com.co





Señor Juez ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. E. S. D.

RADICADO NO.: 110013342046-2021-00086-00
DEMANDANTE: MARTHA INES BARRERA PRECIADO
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO

ASUNTO: Contestación de la Demanda

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, estando dentro del término legal, presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en ese sentido:

1.1. DECLARACIONES

A la **PRIMERA** y **SEGUNDA** me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no tiene competencia para reconocer y pagar la sanción moratoria toda vez que no es una prestación social y por lo tanto corresponde a un trámite ante la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1.2. CONDENAS

PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y **CUARTA**: Me opongo a estas condenas toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito únicamente tramita las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Y es la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la encargada de pagar de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones descritas en el Decreto 2381 de 2005.

QUINTA: Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva a la entidad que represento, de todos y cada uno de los cargos mencionados.



2. HECHOS

Frente a los hechos propuestos por la parte demandante, me pronuncio en el siguiente sentido:

PRIMERO: No lo admito porque no es un hecho.

SEGUNDO: No lo admito porque no es un hecho.

TERCERO: Lo admito de conformidad con los documentos que reposan en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

CUARTO: Lo admito de conformidad con los documentos que reposan en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. De igual manera, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito envió a la fiduciaria La Previsora el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales y fue esta entidad la encargada de aprobar el proyecto de acto administrativo en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

QUINTO: No nos consta toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEXTO: No lo admito porque no es un hecho.

SÉPTIMO: No lo admito porque no es un hecho.

OCTAVO: No lo admito toda vez que es la estimación de los días de mora. En ese sentido no nos consta la fecha de pago efectivo de la cesantía solicitada toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) estableció que los 70 días para pagar desde la radicación de la solicitud de cesantías son días hábiles y no calendario.

NOVENO: Lo admito de conformidad con los documentos que reposan en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

3. FUNDAMENTOS

La oposición a las pretensiones presentadas y las excepciones que se propondrán en el siguiente acápite se basan en:

3.1. RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó mediante lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 91 de 1989, a su vez, el artículo 5° de esta Ley estableció los objetivos de la entidad.



"ARTÍCULO 2. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...)

5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

(...)

ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.
- 2. Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
- 3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
- 4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
- 5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. (...)"

Posteriormente, el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 estableció:

"ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

(…)



El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud.

(…)"

3.1.1. LAS CESANTÍAS

El pago de las cesantías a los docentes por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se reglamentó mediante el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3. Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

(...)"

De igual manera, la Ley 1071 de 2005 fijó el término para expedir la resolución correspondiente respecto de la solicitud de liquidación total o parcial de cesantías hecha por un docente. De igual manera, estableció el término para pagar:

"ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.



PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

3.2. LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

El artículo 56 de la Ley 962 de 2005 asignó a las Secretarías de Educación de la Entidad Territorial a la que se encuentre vinculado el docente la elaboración del proyecto del acto administrativo por el cual se concederá el pago de las prestaciones sociales por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

"ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

"Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

- 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
- 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de



servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

- 3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
- 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
- 5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo."

3.3. LA JURISPRUDENCIA APLICABLE

Los hechos y pretensiones de la demanda son similares a los hechos y pretensiones de casos estudiados por el Consejo de Estado, por lo tanto la decisión de este caso debe apegarse a lo decidido en las sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda en la sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantía.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.



En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

"(...) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales."

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

4. EL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta la normatividad se encuentra que la participación de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá se hace en calidad de una delegación que se hace en virtud del artículo 56 de Ley 962 de 2005, reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, especialmente por lo establecido en su artículo 3°. Lo aquí establecido asigna como función la de proyectar el acto administrativo que decidirá sobre la petición hecha por el docente para el reconocimiento de las prestaciones sociales. Sin embargo, será la Sociedad Fiduciaria la que tiene a cargo aprobar o improbar el acto administrativo para que posteriormente sea suscrito por el Secretario de Educación.

A pesar de que el acto administrativo sea suscrito por el Secretario de Educación, el acto administrativo es expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pues es esta entidad la que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

Por otra parte, la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, antes relacionada, ha encontrado que la delegación no da lugar a la legitimación material en la causa por pasiva a la Secretaría de Educación de Bogotá, es decir, la entidad que represento no está llamada ni obligada a responder por ninguna de las pretensiones que se presenten en las demandas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluido el presente caso.

5. EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad a lo expuesto en los Fundamentos de la Contestación de la Demanda, propongo las siguientes excepciones:

5.1. FALTA MATERIAL DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La normatividad reglamentaria contenida en la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005 en el artículo 56 y el Decreto Reglamentario 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3°



permiten concluir que la participación de BOGOTÁ D.C.-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO en el proceso de reconocimiento y pago de prestaciones sociales de los docentes se encuentra subordinado a las autorizaciones, aprobaciones o improbaciones que emita la fiduciaria LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. En ese sentido, está configurada la excepción de falta material de legitimación en la causa por pasiva.

A su vez, el Consejo de Estado ha establecido que las Secretarías de Educación de los entes territoriales donde hayan prestado su servicio los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuentan con legitimación en la causa por pasiva.

Esta posición del Consejo de Estado se concluye de lo estudiado en la sentencia de unificación del 18 de julio de 2018 que la responsabilidad del pago de la sanción moratoria está a cargo de los recursos del FOMAG:

"116. Se precisa que en relación con los docentes oficiales, la Ley 962 de 2005 «Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos», previó en su artículo 56 que las prestaciones sociales de los afiliados al FOMAG, serán reconocidas y pagadas por dicho fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre los recursos de este patrimonio autónomo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente."1

Esta tesis llevo a la misma corporación a concluir en la sentencia de fecha dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS. Caso donde la Secretaría de Educación de Villavicencio no emitió el acto administrativo en los términos de ley, causando así la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías. En este caso, el Consejo de Estado determinó que la Secretaría de Educación de Villavicencio carecía de legitimación en la causa por pasiva. Para sustentar su punto, citó el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el cual determina:

"(...) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales."

En igual sentido, se encuentra la sentencia del Consejo de Estado de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías y se desvinculo al ente territorial por carecer de legitimación en la causa por pasiva.

Esta posición ha sido reiterada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda mediante la sentencia de fecha 12 de junio de 2020 dentro del radicado 11001-33-42-055-2017-00252-01

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 18 de julio de 2018. Radicado SUJ2-012-2018.



"La Sala advierte que la Secretaría de Educación de Bogotá no está llamada a efectuar el pago de la sanción moratoria con sus propios recursos, por cuanto el Fondo Nacioanl de Prestaciones Sociales del Magisterior es el fondo especial creado mediante la Ley 91 de 1989, con el fin de atender las prestaciones de los docentes nacionales y nacionalizados."

De igual manera, en la sentencia del 29 de mayo de 2020 dentro del radicado 11001-33-035-030-2018-00328-01 estableció:

"(...) Conforme lo anterior, y si en tratándose de los docentes, el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, surge palmario que será también con cargo a ese fondo que deberá cancelarse la sanción por mora, surgida con ocasión del retardo en el pago de la mencionada prestación; sin que su naturaleza de cuenta especial - patrimonio autónomo, constituya óbice para asumir la responsabilidad que la normatividad le impuso, y traslade la obligación al fideicomitente y fiduciario."

5.2. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS

Fundo la presente excepción en lo establecido en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."

En ese sentido, el autor JOSÉ ROBERTO DROMI en el texto "Manual de Derecho Administrativo" definió la presunción de legalidad así:

"La presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa; en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o de pretensión de legitimidad

(...)

Es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el dordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos adminsitrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción."

De igual manera, JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, en su texto "Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez" expone que la presunción se deprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencia entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Finalmente, se resalta que la actuación de la Secretaría de Educación del Distrito frente a la parte demandante corresponde con lo ordenado por la normatividad expuesta en los fundamentos de la contestación de la demanda.



5.3. LA GENÉRICA O INNOMINADA

Señor Juez, solicito que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

6. PRUEBAS

1. El expediente administrativo.

7. ANEXOS

- 1. Poder otorgado por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.
- 2. Sustitución de poder.
- 3. El Expediente administrativo

8. NOTIFICACIONES

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C. teléfono 3004032445, y al correo electrónico: davif92@gmail.com

Al Doctor JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: notificaciones|cr@gmail.com

Cordialmente.

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ

C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá

T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.



RESOLUCION No. 6 DE

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, encargada mediante Resolución No. 523 del 25 de febrero de 2019 y con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2018-CES-675567 de fecha 30/11/2018, la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Reparaciones locativas, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL-SITUADO FISCAL, IED CARLOS ARANGO VELEZ, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Matrícula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las politicas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Indice de Precios al Consumidor -IPCcertificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2018 el tope máximo es por la suma de \$31.858.835.

Que de acuerdo con el contrato de obra, la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a Reparaciones locativas, por



...Continuación de la resolución No. 1610 De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956".

Que según certificación No. 124885 de fecha 26/11/2018, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 21/04/1994, con reportes de cesantías a 30/12/2017.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

	\$117.588
+ Cesantía año 1994	\$117.588 \$229.021
+ Cesantía año 1995	\$204.227
+ Cesantía año 1996	AF05 750
+ Cesantía año 1997	The second of th
+ Cesantía año 1998	\$675.227 \$1.334.108
+ Cesantía año 1999	¢4 505 003
+ Cesantía año 2000	04 000 045
+ Cesantía año 2001	\$1.039.010 \$1.724.027
+ Cesantía año 2002	\$1.813.840
+ Cesantía año 2003	\$1.901.804
+ Cesantía año 2004	
+ Cesantía año 2005	\$2.026.442
+ Cesantía año 2006	\$2.106.707
+ Cesantia año 2007	\$227.887
+ Cesantía año 2009	\$2.106.617 \$2.555.311
+ Cesantía año 2000 + Cesantía año 2010	Ψ2.000.011
	\$2.636.310
+ Cesantía año 2011	\$2.768.118
+ Cesantía año 2012	\$2.863.336
+ Cesantía año 2013	\$3.034.299
+ Cesantía año 2014	\$3.403.656
+ Cesantía año 2015	\$3.741.465
+ Cesantía año 2016	\$4.073.879
+ Cesantia año 2017	The state of the s
	\$43.394.327

TOTAL CESANTÍAS

\$43.394.327

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, que modifica el Decreto 1075 de 2015, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión con identificador No. 1737720 de fecha 01/02/2019, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN 6612 FECHA RESOLUCIÓN 28/11/2002 FECHA DE PAGO 22/06/2005 **VALOR** \$3.175.922



...Continuación de la resolución No. 1 6 1 0 De 0 1 MAR 2R013 cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956".

864

15/02/2008

13/05/2008

\$13.035.414

Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES

\$16.211.336

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de \$16.211.336, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 1272 de 2018, que modifica el Decreto 1075 de 2015, el pago se realizará una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 1272 de 2018 que modifica el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 513 de 2016:

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956, la suma de \$43.394.327, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 21/04/1994 y el 30/12/2017.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$16.211.336 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$27.182.991 a la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

0 1 MAR 2019

CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN Directora de Talento Humano (E)

Directora de Talento Humano (E) Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma	
Víctor Jairo León Fernández	Abogado Contratista	Revisó y Aprobó	() er	
Luz Mery Parra Nope / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional/ Profesional Especializado	Revisó	12	
Gissel Alejandra Lozano Hernández	Contratista Profesional	Elaboró	19/	

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO HACE CONSTAR:

Que la presente providencia fue notificada en form legal el dia: 0.6 MAR 2019

Y se encuentra debidamente ejecutoriada

DIRECTOR(A) DE TALENTO HUMANO CE.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Miércoles, 06 de Marzo de 2019, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificado(a) con CC 51.612.956 obrando en calidad de INTERESADO, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 1610 del 01-mar-2019: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRA Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

Lagor	Hartha Ines Barrera
QUIEN NOTIFICA	EL NOTIFICADO MARTHA INES BARRERA PRECIADO
LILIANA GARZON COTACIO	C.C 51.612.956
Funcionario Responsable	DIRECCIÓN CL 8 SUR N 70-80 CS 38 BARRIO AMERICAS OCCIDENTAL hipotecho occidental
Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1	TELÉFONO 8141896-3112843781
:======================================	EMAIL
	Hartha The's Barrera C. C. 5 1 6 1 2 9 5 6 CIA EJECUTORIA Driada el

Av. El dorado No. 66-63 PBX:324 10 00 FAX: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co información: Línea 195





NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Miércoles, 06 de Marzo de 2019, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificado(a) con CC 51.612.956 obrando en calidad de INTERESADO, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 1610 del 01-mar-2019: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones Locativas".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRA Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

TAGOL	Hartha Ines Barrera
QUIEN NOTIFICA	EL NOTIFICADO MARTHA INES BARRERA PRECIADO
LILIANA GARZON COTACIO	C.C 51.612.956
Funcionario Responsable	DIRECCIÓN CL 8 SUR N 70-80 CS 38 BARRIO AMERICAS OCCIDENTAL hipotecho occidental
Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1	TELÉFONO 8141896-3112843781
	EMAIL
RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA	Hartha Inc. Barrera C.C. 51612956
	IA EJECUTORIA
La presente resolución queda ejecuto	oriada el
FUNCIONARIO RESPONSABLE	

Av. El dorado No. 66-63

PBX:324 10 00 FAX: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

información: Línea 195





Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2019

Señor (a)

MARTHA INES BARRERA PRECIADO

CL 8 SUR N 70-80 CS 38 BARRIO AMERICAS OCCIDENTAL

Teléfono: 8141896-3112843781

BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA No. Radicación: S-2019-44531 FECHA: 05/03/2019 No. Referencia: N-2019-5468

Respetado (a) Señor (a);

Sirvase comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta comunicación, en la Secretaria de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1 con el fin de adelantar la diligencia de Notificación Personal de la Resolución Nº 1610 del 01/03/2019. Solicite su cita a través de nuestro sistema de agendamiento en la dirección http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815, diligencie sus datos y seleccione la opción Nivel Central, luego Oficina de Servicio al Ciudadano y después la opción de trámite NOTIFICACIONES, allí podrá seleccionar la fecha y hora para que agendar su cita.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la notificación mediante Aviso, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Cordialmente.

JANINE PARADA NUVAN

Profesional Especializado Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio

Proyectó y Elaboró: NESTOR EDUARDO URREA ROMERO

C.C Expediente Cód. 51.612.956

S - Cesantia Parcial Reparaciones Locativas -Para efectos de identificación de Notificación usted debe: Si es persona natural: Documento de identidad

Se sugiere presentar la citación en el momento de diligencia de Notificación.

NOTA. EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR

Av. El dorado No. 66-63 PBX.324 10 00 FAX: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co información: Línea 195



0 6 MAR 2019

HOJA DE REVISION

PRESTACION CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO OFICINA REGIONAL BOGOTA D.C.

IDENTIFICADOR

1737720

NRO. RADICACION

2018-CES-675567

APELLIDOS BARRERA PRECIADO

FECHA RADICACION

2018-11-30 /

NOMBRES MARTHA INES

FECHA RECIBO

2019-01-24

DOCUMENTO 51,612,956 / CC

FECHA ESTUDIO

2019-02-01

VINCULACION NACIONAL

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : REPARACION

PLANTEL

COL DIST CARLOS ARANGO VELEZ

VALOR LIQUIDADO

43,394,327

ANTICIPOS PAGADOS

16,211,336/

VALOR A RECONOCER

27,182,991.

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO DOCUMENTO NOMBRE BENEFICIARIO

(%)

PARENTESCO

REPRESENTANTE

CEDUI 51612956 MARTHA INES BARRERA PRECIADO

100.00000%

DOCENTE

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

** EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2831 DE 2005 Y 1272 DE 2018 SE PROCEDE A IMPARTIR VISTO BUENO AL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO ASI: LA PRESTACION SE LIQUIDA CONFORME A LOS REPORTES ENCONTRADOS EN EL SISTEMA. FAVOR VERIFICAR Y CORREGIR VALOR LIQUIDADO EN PROYECTO DE A.A. LA SUMA CORRECTA CORRESPONDE 43,394,327 , SEGUN HOJA DE REVISION. LA PRESTACION SE APRUEBA CON: EXTREMO LABORAL INICIAL 21-APR-1994 A EXTREMO LABORAL FINAL 30-DEC-2017.LOS VALORES TENIDOS EN CUENȚA PARA LA PRESENTE LIQUIDACION SON: 1994 : 117,588

1995 : 229,021/

1996 : 294,227_

1997 : 525,750/

1998 : 675,227 / 1999 : 1,334,108

2000 : 1,595,093 /

2001: 1,639,615 /

2002 : 1,724,027 /

2003 : 1,813,840 /

2004 : 1,901,804 /

2005 : 2,026,442 /

2006 : 2,106,707

2007 : 227,887

2008 : 0

2009 : 2,106,617 La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Ser'a Unificada SU-014 d 2002 201 Decreto, 555 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fidupreviso.

2011 : 2,636,310 -

2012 : 2,768,118

2013 : 2,863,336 /

2014 : 3,034,299

Firmado por: JORGE LUIS VILLAFAÑE ROMERO 2019/02/01 01:07:02

2015 : 3,403,656.

2016 : 3,741,465

2017 : 4,073,879

PARA INCLUIR LA CESANTIA DEL ANO 2.008 EN LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE PRESTACION DEBE ANEXAR REPORTE DEL AÿO DISCRIMINADO, NOTIFICADO Y FIRMADO RESPECTIVAMENTE. EL DOCENTE PRESENTA C.D.PAGADA DE RES.864 CON TIEMPOS DE RETIRO 1994-04-21 A 2007-02-09 POR VALOR DE \$13,035,414, SIN EMBARGO EL DOCENTE FUE REINTEGRADO MEDIANTE A.A. 435 CON FECHA 24-020-2.009 POR LO CUAL SE DESCONTARA LA C.D. EN LA PRESENTE PRESTACION A MODO DE CESANTIA PARCIAL.

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-014 d 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

HOJA DE REVISION

PRESTACION CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO

OFICINA REGIONAL BOGOTA D.C.

		IDENTIFICADO	R 1737720
		NRO. RADICACION	,20
PELLIDOS	BARRERA PRECIADO	FECHA RADICACION	2018-11-30
NOMBRES	MARTHA INES	FECHA RECIBO	2019-01-24
OCUMENTO	51,612,956	cc FECHA ESTUDIO	2019-02-01

VINCULACION NACIONAL

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 MOTIVO CESANTIA PARCIAL : REPARACION

PLANTEL

APE

DOC

COL DIST CARLOS ARANGO VELEZ VALOR LIQUIDADO 43,394,327 ANTICIPOS PAGADOS 16,211,336 VALOR A RECONOCER 27,182,991

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO DOCUMENTO NOMBRE BENEFICIARIO (%) PARENTESCO REPRESENTANTE CEDUI 51612956 MARTHA INES BARRERA PRECIADO 100.00000% DOCENTE

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

** EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2831 DE 2005 Y 1272 DE 2018 SE PROCEDE A IMPARTIR VISTO BUENO AL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO ASI: LA PRESTACION SE LIQUIDA CONFORME A LOS REPORTES ENCONTRADOS EN EL SISTEMA. FAVOR VERIFICAR Y CORREGIR VALOR LIQUIDADO EN PROYECTO DE A.A. LA SUMA CORRECTA CORRESPONDE 43,394,327 , SEGUN HOJA DE REVISION. LA PRESTACION SE APRUEBA CON: EXTREMO LABORAL INICIAL 21-APR-1994 A EXTREMO LABORAL FINAL 30-DEC-2017.LOS VALORES TENIDOS EN CUENTA PARA LA PRESENTE LIQUIDACION SON: 1994 : 117,588

1995 : 229,021

1996: 294,227

1997 : 525,750

1998 : 675,227

1999: 1,334,108

2000 : 1,595,093

2001 : 1,639,615

2002 : 1,724,027

2003 : 1,813,840 2004: 1,901,804

2005 : 2,026,442

2006 : 2,106,707

2007 : 227,887

2008 : 0

2009 2,106,617 La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Ser a Unificada SU-014 d 2002 2 91 Decreto, 555 de 205 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fidupreviso. 2011: 2,636,310

2012 : 2,768,118 2013 : 2,863,336 2014 : 3,034,299

Firmado por: JORGE LUIS VILLAFAÑE ROMERO 2019/02/01 01:07:02

2015 : 3,403,656
2016 : 3,741,465
2017 : 4,073,879
PARA INCLUIR LA CESANTIA DEL ANO 2.008 EN LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE
PRESTACION DEBE ANEXAR REPORTE DEL AÿO DISCRIMINADO, NOTIFICADO Y FIRMADO
RESPECTIVAMENTE.EL DOCENTE PRESENTA C.D.PAGADA DE RES.864 CON TIEMPOS DE RETIRO
1994-04-21 A 2007-02-09 POR VALOR DE \$13,035,414, SIN EMBARGO EL DOCENTE FUE
REINTEGRADO MEDIANTE A.A. 435 CON FECHA 24-020-2.009 POR LO CUAL SE DESCONTARA LA
C.D. EN LA PRESENTE PRESTACION A MODO DE CESANTIA PARCIAL.

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-014 d 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

MIGUEL ANGEL PIRA RODRIGUEZ

De:

JANINE PARADA NUVAN

Enviado el:

martes, 12 de febrero de 2019 03:26 p.m.

Para:

Cadena Martinez Sandra Viviana

CC:

SERGIO PORRAS CEDANO; MIGUEL ANGEL PIRA RODRIGUEZ

Asunto:

DEVOLUCION EXPEDIENTES FÍSICOS

Buenas tardes:

De manera atenta solicitamos la REMISION INMEDIATA de los expedientes que a continuación se relacionan, los cuales se enviaron de manera física, pero nos fueron allegadas hojas de aprobación por la plataforma ONBASE, y no entendemos cómo los expedientes están digitalizados.

Solicitamos entonces la devolución de los expedientes físicos y que se nos indique si las directrices frente al trámite de las solicitudes ha cambiado y todas las hojas de revisión van a ser recibidas por la plataforma, independientemente del medio en el que se envió.

Por último, reiteramos la responsabilidad de ambas entidades en la custodia y guarda de la documentación original radicada por los docentes

RADICADO	DICADO CÉDULA DOCENTE		OFICIO REMISORIO	FECHA	
2018-CES- 649543	79671148	WILSON ALFREDO PRIETO CABALLERO	S-2018-202137	28/11/2018	
2018-CES- 673200	3123548	ROLANDO MOLINA ACOSTA	S-2018-204812	30/11/2018	
2018-CES- 675060	51720854	MARIELA ISABEL CERA RODRIGUEZ	S-2018-204812	30/11/2018	
2018-CES- 670206	52240869	OLGA GIOVANNA GONZALEZ QUINTERO	S-2018-204812	30/11/2018	
2018-CES- 670161	52969127	NANCY ORTIZ HIGUERA	S-2018-204812	30/11/2018	
2018-AUX- 639367	51620217	CLARA ELENA RUIZ CEBALLOS	S-2018-205237	3/12/2018	
2018-CES- 675128	12254866	JOSE ARLES SUAZA TRIVIÑO	S-2018-205793	3/12/2018	
2018-CES- 675603	52125636	PILAR ADRIANA DÍAZ CAMELO	S-2018-205793	3/12/2018	
2018-CES- 675102	52377472	NANCY CAROLINA MELO JARAMILLO	S-2018-205793	3/12/2018	
2018-CES- 674539	80243051	CRISTIAN CAMILO SANCHEZ CORTES	S-2018-205793	3/12/2018	
2018-CES- 675592	51600235	MARY LUZ ALVAREZ ANGARITA	S-2018-205793	3/12/2018	
2018-CES- 675728	39643381	MARIA EUGENIA GUALTEROS CASTRO	S-2018-206797	4/12/2018	
2018-CES- 675642	51557633	LUZ ESPERANZA ESPINOSA BAQUERO	S-2018-206797	4/12/2018	

2018-CES- 675567	51612956	MARTHA INES BARRERA PRECIADO	S-2018-206797	4/12/2018
2018-CES- 650042	52900476	OSSENGUE LANGANGUI BARAHONA	S-2018-206797	4/12/2018
2018-CES- 676091	21153466	LIDA JOHANA GOMEZ MOLINA	S-2018-207047	5/12/2018
2018-CES- 676144	51558402	MARTHA CECILIA MARTINEZ VARGAS	S-2018-207047	5/12/2018
2018-CES- 659299	79957537	EDGAR ANDRES SOSA NEIRA	S-2018-207448	5/12/2018
2018-CES- 673157	52159040	AYDA CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ	S-2018-207448	5/12/2018
2018-CES- 676758	51872266	DIANA STELLA CASAS BOHORQUEZ	S-2018-207718	5/12/2018
2018-CES- 676926	52741099	KELLY MILENA GUTIERREZ CETINA	S-2018-207718	5/12/2018
2018-CES- 676151	52774384	SHIRLEY MAYOLY TORRES SABOGAL	S-2018-207718	5/12/2018
2018-CES- 676870	79136711	HECTOR ENRIQUE APONTE GUTIERREZ	S-2018-207718	5/12/2018
2018-CES- 676874	79678837	GERSON ORLANDO MATEUS RIVERA	S-2018-207718	5/12/2018
2018-CES- 676876	79738683	ELBER ERNESTO HURTADO CORTES	S-2018-207718	5/12/2018
2018-CES- 675449	52450756	YADIRA MARITZA REYES TORRES	S-2018-205813	3/12/2018

JANINE PARADA NUVAN

Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito
Av. El Dorado No. 66-63
Tel. 3241000 Ext. 3275-3277



DECRETANSA DE EDUCACIÓN



La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co





Fecha Radicado: 2018-12-20 14:17:19 mexos: 7EXP/FLEON/MVELASQUEZ/OF206797.

No. 20180323888102

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DIRECCION DE TALENTO HUMANO

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2018.

Doctora SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ Directora de Prestaciones Económicas FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Calle 72 No. 10 - 03 Piso 6 Ciudad



Consulte el estado de su trámite en www.ec opoión CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación:

Asunto:

REMISIÓN EXPEDIENTES PARA APROBACIÓN

De manera atenta me permito remitir a usted, para aprobación de los proyectos de acto administrativo de CESANTIAS PARCIALES Y DEFINITIVAS, de que trata el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005, los siguientes expedientes con sus proyectos de resolución:

		ENVIO	EXPEDIEN	ITES FIDUPREVISOR	A PARA ESTUDIO)	
NO.	CÉDULA No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NURF I O NURF	RADICADO	PRESTACION	ENVIO	FOLIOS
1	52.900.476	OSSENGUE LANGANGUI BARAHONA	2	2018-CES-650042	CESANTIA DEFINITIVA	1ERA VEZ	23
2	20.685.747	LUZ MARINA VANEGAS	2	2018-CES-675540	CESANTIA PARCIAL	1ERA VEZ	17
3	19.451.506	FABIO ARCENIO POVEDA SANCHEZ	2	2018-CES-675546	CESANTIA PARCIAL	1ERA VEZ	30
4	51.612.956	MARTHA INES BARRERA PRECIADO	2	2018-CES-675567	CESANTIA PARCIAL	1ERA VEZ	17
5	51.557.633	LUZ ESPERANZA ESPINOSA BAQUERO	2	2018-CES-675642	CESANTIA PARCIAL	1ERA VEZ	20
6	74.373.144	MIGUEL DARIO CARRILLO OLARTE	2	2018-CES-675651	CESANTIA PARCIAL	1ERA VEZ	11
7	39.643.381	MARIA EUGENIA GUALTEROS CASTRO	2	2018-CES-675728	CESANTIA DEFINITIVA	1ERA VEZ	13

Lo anterior, en cumplimiento de los términos previstos por el Decreto 1272 de 2018 que modifica el Decreto 1075 de 2015.

Cordialmente.

NNE PARADA NUVAN Profesional Especializado Dirección de Talento Humano

Anexos: 131 Folios, 7 Carpetas Proyecto: Gíssel Alejandra Lozano Hernández

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195



INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 06/12/2018 05:22:10 p.m.

Radicación: 2018-CES-675567

Docente:

CC - 51612956 - MARTHA INES BARRERA PRECIADO

Código Prestación completo:

CES - CESANTIAS

CP - CESANTIA PARCIAL

10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO

97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:

1 - REPARACION

Valor Solicitado:

\$ 0.00

Fuente Recursos:

4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Tipo Vinculación:

1 - NACIONAL

Establecimiento:

COL DIST CARLOS ARANGO VELEZ

Estado:

2 - Enviado_Fiduciaria

NVEZ:

1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS	
Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE	SI
ESTOS	
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA	SI
PRESTACION	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE	NO
EMBARGO	
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O	NO
COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE	NO
IDONEIDAD DEL MISMO	Marie and the second second
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA	NO
MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS	NO
NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE	NO
EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	
INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO	
Usuario Fecha Observación Estado	

06/12/2018 04:25:15 p.m. 30/11/2018 11:48:08 a.m.

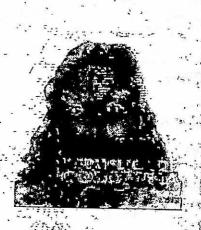
Enviado_Fiduciaria Radicado Ente IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.612.956 BARRERA PRECIADO

APELLIDOS

MARTHA INES



FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

09-JUL-1960

G.S. RH

SEXO

09-DIC-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Parales RL. Res. 6612 28/11/2002. FP= 22/06/2005. \$. 3'175.922

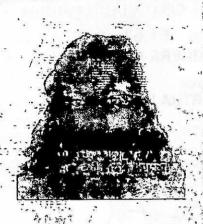
ces Periminua: Res. -0864. 15/02/2008. \$13.035.414.

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.612.956 BARRERA PRECIADO

APELLIDOS

MARTHA INES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **ESTATURA**

G.S. RH

SEXO

09-JUL-1960

09-DIC-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION balos friel

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00076141-F-0051612956-20080922

0003603459A 1

1180022754



RESOLUCION No.

DE

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente." Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2018-CES-675567 de fecha 30/11/2018, la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Reparaciones locativas, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL-SITUADO FISCAL, IED CARLOS ARANGO VELEZ, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Matrícula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las politicas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Indice de Precios al Consumidor -IPC-certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2018 el tope máximo es por la suma de \$31.858.835.

Que de acuerdo con el contrato de obra, la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a Reparaciones locativas, por la suma de \$27.182.991.



...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956".

Que según certificación No. 124885 de fecha 26/11/2018, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 21/04/1994, con reportes de cesantías a 30/12/2017.

Que las cesantias reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1994	\$117,588
+ Cesantía año 1995	\$229.021
+ Cesantia año 1996	\$294.227
+ Cesantia año 1997	\$525.750
+ Cesantía año 1998	\$675.227
+ Cesantia año 1999	\$1,334,108
+ Cesantia año 1933 + Cesantia año 2000	\$1.595.093
+ Cesantía año 2000 + Cesantía año 2001	\$1.639.615
	\$1.724.027
+ Cesantia año 2002	\$1.813.840
+ Cesantía año 2003	
+ Cesantia año 2004	\$1.901.804
+ Cesantía año 2005	\$2.026.442
+ Cesantia año 2006	\$2.106.707
+ Cesantía año 2009	\$2.106.617
+ Cesantia año 2010	\$2.555.311
+ Cesantia año 2011	\$2.636.310
+ Cesantia año 2012	\$2.768.118
+ Cesantía año 2013	\$2,863,336
+ Cesantia año 2014	\$3,034,299
+ Cesantía año 2015	\$3,403,656
+ Cesantia año 2016	\$3.741.465
	\$4,073,879
+ Cesantía año 2017	Ψ4.070.013

TOTAL CESANTÍAS \$43.166.440

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, que modifica el Decreto 1075 de 2015, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha , el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantias Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
6612	28/11/2002	22/06/2005	\$3.175.922





...Continuación de la resolución No.

De

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de

una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956".

864

15/02/2008

13/05/2008

\$13.035.414

Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES

\$16.211.336

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de \$16.211.336, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 1272 de 2018, que modifica el Decreto 1075 de 2015, el pago se realizará una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 1272 de 2018 que modifica el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956, la suma de \$43.166.440, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 21/04/1994 y el 30/12/2017.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$16.211.336 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$26.955.104 a la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



...Continuación de la resolución No. De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

CELMIRA MARTIN LIZARAZO

Directora de Talento Humano Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Yised Alejandra Rodríguez Rojas / Víctor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
Luz Mery Parra Nope / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional/ Profesional Especializado	Revisó	
Gissel Alejandra Lozano Hernández	Contratista Profesional	Elaboró	

	-
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: CONTROL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:	
COMPRA DE VIVIENDA O LOTE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO ESTÚDIO	
Fecha de Radicación: 30 11 2018 - CCS - 67 5567 Fecha de Radicación: 30 11 2010	
Este formulario debe estar completamente diligenciado en leira imprenta y logible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras	
DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR 1 Primer Apellido	
BARRERA Segunde Acellide Primer Nombre	www.ed:cecionbogota.edu.co 75827
THESITIAN	DOÇOC B
2 Tipo de Dacumento:	Ceciont 227
3 Dirección Residencia lo para correspondencia): CAZZES SOUNTATO BOCAS A 3 8 4 MERICAS Departamento	W. Bduc TSS
Department of the state of the	90 WW
CILLAND LINE OF A POLICE OF THE CITE OF TH	Amite Amite eción:
Teleriorito de l'esiglencia (o donde se pueda ubicar)	A TR
	SULT SO de
Ciudad o Municipio:	000
B 060 TA	Sol
Nivel Preescolar Primaria Secundaria Directivo	1
5 Correo elactrónico:	;
The state of the s	1
SEÑOR EDUCADOR A TRAVES DE ESTE CORREO SLECTRONICO USTED RECIBIRÁ MIFORMACIÓN. SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACION SOLICITADA	
TIPO DE VINCULACIÓN	
Nacional: Nacionalizaco: Departemental: Municipal: Distritat:	
FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 210041994	
11/10-00	
imag-ok.	
Basis-ok Hartha the Barrera J. T	
COCS - OK FIRMA DEL DOCENTE	
mag-ok. Basis-ok Hartha Ines Barrera J. T Govs-ok FIRMA DEL DOCENTE	
FIRMA DEL. FRADO	
TOTAL CANADA CAN	

SENOR EDUCADOR:

 $E_{\rm c}$

- SI LA DOCUMENTACION NO ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERA DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- · LOS TERMINOS EMPEZARANIA CORRIER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA LOS TERMINOS EMPEZAMAN A CUMBREH UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIC LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALOUIER PRESTACION DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DESIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (/) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

1 3

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES	COMPTIN DE NIMEIREM DEDTE	CONSTRUCCION DE INVENTA	NEVARACION PANTENCIÓN PE UMENCA	THEOLOGY DE GIRL MACH	Esinco	THE REAL PROPERTY.
Formato de solicituo de prestacion completamente diligenciada por el solicitante	1	7	1	1	1	To
Dos fatocopias ampliadas y legibles de la cedula de ciudadania del docenie.	V	7	~	1	TY	T
Original del Certificado de l'iempo de servicto expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) mases a la cicha de rindicación de la solicitud. Jede conener el ripo de vinculación del educador para peterminar el regimen prostacional, las novedades administrativas como: permitento, traslados, comisiones, permutes, ticapcias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de control de la del proceso y mino.		7	1		-	PASSAGE STATE
Original del certificaco de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. Dripinal del certificaco de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. Es el salario ha variado en los tros (3) últimos mesos anexar el certificaco de los doces (12) moses del último año de servicio, reflejando labo de motivación del educador, cargo, grado en el oscalatón, noras extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en los docesmoses conflicaria parin de que lecha surte electos fiscales).						The Sales
Certificado de la entidad que cancelaba las cesantias antes de la creación del ENPSM. Sociales anticios pagados en el tuje conste las anticipos canceladas o en su detacto conflicado, de no pago, excepto para docentes del Jennen Nacionali.	,	Ĺ	Ĺ		1	A LOS OFF
Reportes anualos de las cosantias de 1990 en adelanie.	1	1	1	1	1	1000
Para docentes Nacionales y con libuldación por anualidad) . Contificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro En caso de que las cesantias esten pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para opcentas nacionales o con régimen de nacional).	~	1	P	ľ	T	
Paz y Snivo del Fotido Nacional de Ahorro Para los docentos Nacionales y los vinculados a partir del 1, de Enero de 1931)	ľ	ľ	1	ľ	1	*
s. Capia del contrato de promesa de compra-venta Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete al valor del anticipo selicitado al Fondo del Transferro, Daba contega recultigación piena del inmueble a reparar, vator plazo, forma de pagos	1					
Certificado original de ficertad y tradición del innueble a compra: Sen igena de expedición no superior a tres (3) meses) 11. Certificado de no poscer vivienda.	1	1	+	1	+	
En su defecto cuantiestación expresa).	+	+	+	+	7	-
22. Fotocopia ampliado del documento de identificación beneficiarlo, si es persona jurídica NIT y recresentación legal de la misma	1	1	1	1	_	╝
13 Copia autentica del contrato de obra o construcción. (Debicamente firmado por los que intervienen y góndo se comprompie el vajor dell'anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmuchte a reperar, valor, plazo, forma de pagol.	-		7	-	7	
14. Fotocopia del Registro civil de matrimonio (O declaración axiajuicio del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivenda en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiempo minimo de gos (2) años, si el annueble no es de progredad del educador).			-			
15. Fotocopia de la matricula del Ingeniero Civili. Arquitecto o Maestro de Obra		1			-	
165 Certificado Original de libertad y tradición del inmueble conde se registra la hipoleca. (En cabasa del aduçador, cónyuga o compañaro(a) parmanente conde se registra la hipoleca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)						
17. Certificado Original de libertad y tradición del Innueble. Donde aparezca el educador como propietario o su conyuge o compañera(s). Con techa de expedición no superior a tres (3) meses:	1				7	6:
15. Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación,	+	+	+	-	4	1
19. Aegistro Civil de Nacimiento; cuando solicita para estúblo del hito. 20. Declaración de terceros sobre convivencia o manistes per expresa de convivencia; cuando solicita para estudio logico permanente.	5	#	1			7
		1				7/



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS



BOGOTA, D. C.	DUCACION D							NIT ENTIDAD NO	OMINADORA
CUNDINAMARO	TO:							899,999,061-9	
I DATOS PERSO		DOCENTE							
1 Primer Apel	lido	DOCENTE			Senu	ndo Ap	ellido		
BARRERA					00,01899.00	CIADO			
Primer Nombr MARTHA	re					ndo No			
2 Tipo de Doc	umento	X CC	CE		Núme	ro Doc	umento 5161295	6	
I SITUACION LA				1275					
Nacional	X								
Territorial		•					Nacionalizado		
b. Fuente de	a. Subt	ipo Situado Fisca		tamental Cofinan	ciado	Des	Municipal		rital
2 Cargo	Docente		Directivo	Comman	CIRCU	nec	ursos Propies ¿Cuál?:	SGF	<u>, </u>
3 Nivel	Prescolar		Primaria	X	Secundari	a	Directi	ve.	
4 Activo	Si	X	No				Directi	Va	
5 Tipo de No	mbramiento	1	Propiedad	X	Otro	¿Cual?			
6 Nombre de	l Establecimie	nto Educativo	Actual o el	Ultimo si					
IED CARLOS	ARANGO VEL	EZ							
Ciudad o Mu BOGOTA	nicipio			Departa CUND!	mento NAMARCA	-			
IV ESCALAFON									
1 Grado de E				DOCENTE					
2 No. A.A.	1829	No.	Fecha A.A.	0701	2260G	4 Fe	cha Efectos Físca	iles 1.1	1 1 1 9 9 9
V FACTORES SA		ENSUALES				TO A STATE OF THE			
ACTORES SALA	ARIALES	DES	DE 010	12017] 0	ESDE	01012018	DESDE	
			TA 301;				30102018	HASTA	
ON EL CARGO		CARGO: Decer	te G	RADO: 14	CARGO: Do	cente	GRADO ()	CARGO:	GRADO:
JELDO .	**		\$3	397 579			\$3 641 927		\$0
OBRESUELDO			******************************	\$0					50
RIMA DE ALIMEI	NTACION			\$0			50		50
RIMA DE HABITA	ACION			\$0			\$0		\$0
JBSIDIO DE TRA	NSPORTE	-		\$0	1		50		30
EAJUSTE				\$0			\$0		so_
JXILIO DE MOVI	LIZACION			<u>\$0</u>			\$0		\$0
RIMA ESPECIAL				\$150	1		<u>\$150</u>		\$0
DBSUEL.DOBL/1				\$0	ļ		\$0		\$9
RIMA DE DEDICA				\$0	1		\$0	1	<u>\$0</u>
RIMA ACADEMIC			222	\$0	-	-	50	/	\$0_
RIMA DE SERVIC		Dias Liq	360 \$1	732 840	Dias Liq	360	\$1.875.668		\$0
ONIFICACION DE		1		\$67 952	-	-	\$109.258	1	\$0
RIMA DE VACAC RIMA DE NAVIDA		-		805 042	1/		\$0		\$0
HAN UE NAVIUA			\$3	760,504	H V		\$0	-	\$0
OBSERVACIO:	C					1			
ACTORES DE AF	PORTE: *** Fa	ctores sobre l	os cuales co	tizan los l	Docentes de	esta S	ecretaria para Se	guridad Social	
DATOS DE QUI				***************************************		11			
ombre Completo					A. 1	4			
DIEGO GARCIA I	BAÑEZ			AND WHITE DESTRUCT		4	The state of the s		N. Carrier
Tipo de Docume	ento x			**************************************	Númer	o Docu	mento 19364	546 A	
Sargo	cc	CE			1/	ř.		IAA	1
Profesional Esper	cializado						1	11	
Dia lunes, 26 de		2018					V		
era Tunica, AG 36	FECHA	2010 /			2	ink			
	FEUNA				F	IRMA [DEL FUNCIONARI	O QUIEN CERTI	FICA
LSM					LSA			11	
F-124885	*						1 1	3 5	







Figure At stall tax datum tax against afficiation of America to a



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAI

SECRETARIA EDUCACION	DE:							TIDAD NO	DMINAD	ORA
OGOTA, D. C. DEPARTAMENTO:							899.99	9.061-9		
CUNDINAMARCA										
DATOS PERSONALES DEL	DOCENTE									
1 Primer Apellido BARRERA					PRE	ndo Apel CIADO				
Primer Nombre MARTHA					Segu	ndo Nom	bre			
2 Tipo de Documento	cc c	E			Núme	ro Docu	mento	51612956		
SITUACION LABORAL										
1 TIPO DE VINCULAÇÃO	NC									
Nacional X						Nac	ionaliza	do		
Territorial	a. Subtipo			Depa	rtamenta	al I	Municipa	al	Dist	rital
b. Fuente de Recursos	Situado Fiscal	X Co	financ	iado		Recursos	s Propies		SGP	
2 Cargo Docente	X	Directivo				¿Cuál?				
3 Nivel Prescolar		Primaria		X	Secunda	ria		Directivo		
4 Activo Si	X	No						_,		
5 Tipo de Nombramie		Propieda	d	X		Otro	¿Cua	117		
6 Nombre del Estable					si pe rati			-970		
IED CARLOS ARANGO V		oro Actual I	v e1 U	ruino s	40 IUII	, auv				
Ciudad o Municipio			Depa	rtame	nto					
BOGOTA			CUNE	INAMA	RCA					
V ESCALAFON	Walter and the second of the		ovistanine							
1 Grado de Escalafón	1 4 Ca	argo: DC	CENT	E						
2 No. A.A. 1629		Fecha A.A	0 7 0	220	0.0	4 Fecha	Efectos	s Fiscale	s ·	11111999
				_					THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN	_
E (DADEC		Tipo	No de	Fecha	Fecha Posesión	DESDE	HASTA	1777	Ent, de Previsión a la
18-110/0/0400	DADES		Tipo de	No de A. A.	LAA.	Fecha Posesión dd mm aa			TOTAL	Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente
NOVE					LAA.	Posesión	dd mm aa	ddmmaa	TOTAL	cual ha aportado el docente
18-110/0/0400					LAA.	Posesión	dd mm aa		TOTAL	cual ha aportado ei
Plantel Educativo Municipio BDGGTA	nina. Tiempe Cumpleto				LAA.	Posesión	dd mm aa	ddmmaa	IOTAL	cual ha aportado el docente
Tipo de Novedad Vinculacon Tens Plantel Educativo	nina. Tiempe Cumpleto				LAA.	Posesión	dd mm aa 16 1 89	ddmmaa	TOTAL	cual ha aportado el docente CAJA DE PREVISION SOCIUCEL DISTRITO
Plantel Educativo Municipio SDGCTA Tipo de Novedad Vincedoon femi	nina. Tiempe Cumpleto				LAA.	Posesión	dd mm aa 16 1 89	dd.mm.aa 30 11 89	TOTAL	cual ha aportado el docente
Plantel Educativo Municipio SDGCTA Tipo de Novedad Producer fem; Plantel Educativo Municipio SDGCTA	omai Tiempo Completo sorai Tiempo Completo				LAA.	Posesión	dd mm aa 16 1 89	dd.mm.aa 30 11 89	TOTAL	cual ha aportado el docente CAJA DE PREVISION SOCUCEL DISTRITO CAJA DE PREVISION SOCUCEJA DE PREVISION SOCU
Plantel Educative Plantel Educative Municipie SOGGIA Tipo de Novedad Vendadour fem. Plantel Educative	omai Tiempo Completo sorai Tiempo Completo				LAA.	Posesión	dd mm aa 16 1 80 22 1 90	dd.mm.aa 30 11 89		CAJA DE PREVISION SOCIA
Plantel Educativo Municipio SOCCIA Tipo de Novedad Produces femi Plantel Educativo Runicipio BOGCIA Tipo de Novedad Produces femi	omai Tiempo Completo sorai Tiempo Completo				LAA.	Posesión	dd mm aa 16 1 80 22 1 90	dd.mm.aa 30 11 89 30 11 90		CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITO CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITO CAJA DE PREVISION SOCIAL DISTRITO
Plantel Educative Municipio SDGCTA Tipo de Novedad Produces femi Plantel Educative Municipio BDGCTA Tipo de Novedad Produces femi	omai Tiempo Completo sorai Tiempo Completo				LAA.	Posesión	dd mm aa 16 1 80 22 1 90	dd.mm.aa 30 11 89 30 11 90		CAJA DE PREVISION SOCIA
Plantel Educativo Municipio SDGGTA Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio BDGGTA Tipo de Novedad STGGGTA Tipo de Novedad STGGGTA Tipo de Novedad STGGGTA Plantel Educativo	omai Tiempo Completo sorai Tiempo Completo				LAA.	Posesión	dd mm aa 16 1 80 22 1 90 21 1 61	dd.mm.aa 30 11 89 30 11 90		CAJA DE PREVISION SOCIO
Plantel Educative Municipie BOGCTA Tipo de Novedad Plantel Educative Municipie BOGCTA Tipo de Novedad Plantel Educative Municipie BOGCTA Tipo de Novedad BOGCTA Tipo de Novedad BOGCTA	omai Tiempo Completo sorai Tiempo Completo				LAA.	Posesión	dd mm aa 16 1 80 22 1 90 21 1 61	dd mmaa 30 11 891 30 11 90		CAJA DE PREVISION SOCI CAJA DE PREVISION SOCI CEL DISTRITO CAJA DE PREVISION SOCI DEL DISTRITO CAJA DE PREVISION SOCI CAJA DE PREVISION SOCI DEL DISTRITO
Plantel Educative Municipie BOGCTA Tipo de Novedad Plantel Educative Municipie BOGCTA Tipo de Novedad Plantel Educative Municipie BOGCTA Tipo de Novedad BOGCTA Tipo de Novedad BOGCTA	omai Tiempo Completo sorai Tiempo Completo				LAA.	Posesión	dd mm aa 16 1 80 22 1 90 21 1 61	dd mmaa 30 11 891 30 11 90		CAJA DE PREVISION SOCIO
Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Procesor feno Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Procesor feno Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Procesor feno Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad	omai Tiempo Completo sorai Tiempo Completo				LAA.	Posesión	dd mm aa 16 1 80 22 1 90 21 1 61	dd mmaa 30 11 891 30 11 90		CAJA DE PREVISION SOCIO
Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio BOGGTA Plantel Educativo Municipio BOGGTA	oniai Tiempo Completo sutai Tiempo Completo sutai Tiempo Completo povai Tiempo Completo				LAA.	Posesión	dd mm aa 16 1 80 22 1 90 21 1 61	dd mmaa 30 11 891 30 11 90		CAJA DE PREVISION SOCIO
Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio BOGGTA Datos De QUIEN CERTIF	oniai Tiempo Completo sutai Tiempo Completo sutai Tiempo Completo povai Tiempo Completo				LAA.	Posesión	dd mm aa 16 1 80 22 1 90 21 1 61	dd mmaa 30 11 891 30 11 90		CAJA DE PREVISION SOCIO
Plantel Educativo Municipio SOGCTA Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio SOGCTA Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio SOGCTA Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio BOGCTA Plantel Educativo Municipio BOGCTA DATOS DE QUIEN CERTIF	oniai Tiempo Completo sutai Tiempo Completo sutai Tiempo Completo povai Tiempo Completo				LAA.	Posesión	dd mm aa 16 1 80 22 1 90 21 1 61	dd mmaa 30 11 891 30 11 90		CAJA DE PREVISION SOCIO
Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Processor fens Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Processor fens Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Processor fens Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Processor fens Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Pocasion fens Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Processor fens Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Processor fens Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Processor fens Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Processor fens BOGGTA Tipo de Novedad Processo	consult fempe Completo consult fempe Completo consult fempe Completo consult fempe Completo				A A od mm aa	Posesión dd mm aa	dd mm aa 16 1 80 22 1 90 21 1 91 20 1 92	dd mm aa 30 11 89 30 11 90 30 11 91		CAJA DE PREVISION SOCIO
Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Produce feno Mun	oniai Tiempo Completo sutai Tiempo Completo sutai Tiempo Completo povai Tiempo Completo				A A od mm aa	Posesión	dd mm aa 16 1 80 22 1 90 21 1 91 20 1 92	dd mmaa 30 11 891 30 11 90		CAJA DE PREVISION SOCIO
Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Plantel Educativo DATOS DE QUIEN CERTIF DATOS DE QUIEN CERTIF DIEGO GARCIA IBAÑEZ Tipo de Documento argo	consultaneo Competo consultane				A A od mm aa	Posesión dd mm aa	dd mm aa 16 1 80 22 1 90 21 1 91 20 1 92	dd mm aa 30 11 89 30 11 90 30 11 91		CAJA DE PREVISION SOCIO
Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Documento DIEGO GARCIA IBAÑEZ Tipo de Documento argo Profesional Especializado	SICA X CC CE				A A od mm aa	Posesión dd mm aa	dd mm aa 16 1 80 22 1 90 21 1 91 20 1 92	dd mm aa 30 11 89 30 11 90 30 11 91		CAJA DE PREVISION SOCIO
Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Documento argo Profesional Especializado	SICA X CC CE Complete C				A.A. od mm aa	Posesión dd mm aa	22 1 50 21 1 51	dd mm aa 30 11 89 30 11 90 30 11 91	/ 	CAJA DE PREVISION SOCIO CAJA D
Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Processor femi Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Processor femi Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Processor femi Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Processor femi Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Processor femi Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Processor femi Postar Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Processor femi DATOS DE QUIEN CERTIFIOMBRE Completo DIEGO GARCIA IBAÑEZ Tipo de Documento argo Profesional Especializado Dia Junes 26 de noviembre FECHA 1. S.M.	SICA X CC CE Complete C				A.A. od mm aa	Posesión dd mm aa	22 1 50 21 1 51	dd mm aa 30 11 89 30 11 90 30 11 91	/ 	CAJA DE PREVISION SOCIO CAJA D
Plantel Educativo Municipio BOGCIA Tipo de Novedad Provision femi Plantel Educativo Municipio BOGCIA Tipo de Novedad Provision femi Plantel Educativo Municipio BOGCIA Tipo de Novedad Provision femi Plantel Educativo Municipio BOGCIA Tipo de Novedad Provision femi Plantel Educativo Municipio BOGCIA Tipo de Novedad Provision femi Plantel Educativo Municipio BOGCIA Tipo de Novedad Provision femi Plantel Educativo Municipio BOGCIA Tipo de Novedad Provision femi Tipo de Documento argo Profesional Especializado Dia lunes. 26 de noviembre FECHA	SICA X CC CE de 2018				A.A. od mm aa	Posesión dd mm aa	22 1 50 21 1 51	dd mm aa 30 11 89 30 11 90 30 11 91	/ 	CAJA DE PREVISION SOCIO CAJA D
Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Processor femi Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Processor femi Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Processor femi Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Processor femi Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Processor femi Plantel Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Processor femi Postar Educativo Municipio BOGCTA Tipo de Novedad Processor femi DATOS DE QUIEN CERTIFIOMBRE Completo DIEGO GARCIA IBAÑEZ Tipo de Documento argo Profesional Especializado Dia Junes 26 de noviembre FECHA 1. S.M.	SICA X CC CE de 2018				A.A. od mm aa	Posesión dd mm aa	22 1 50 21 1 51	dd mm aa 30 11 89 30 11 90 30 11 91	/ 	CAJA DE PREVISION SOCIO CAJA D
Plantel Educativo Municipio SOGCTA Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio SOGCTA DATOS DE QUIEN CERTIFIOMBRE Completo DIEGO GARCIA IBAÑEZ Tipo de Documento argo Profesional Especializado Dia Junes 26 de noviembre FECHA 1. S.M	SICA X CC CE de 2018				A.A. od mm aa	Posesión dd mm aa	22 1 50 21 1 51	dd mm aa 30 11 89 30 11 90 30 11 91	/ 	CAJA DE PREVISION SOCIO CAJA D
Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Producen feno Plantel Educativo Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Producen feno Municipio BOGGTA Tipo de Novedad Pro	SICA X CC CE de 2018		de	AA	Número FII	Posesión dd mm aa	22 1 1 00 1 52 2 1 100 100 100 100 100 100 100 100 10	dd mm aa 30 11 89 30 11 90 30 11 91	AEN CE	CAJA DE PREVISION SOCIO CAJA D



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

BARRERA

Primer Nombre

2 Tipo de Documento

MARTHA

CC

Segundo Apellido

PRECIADO

Segundo Nombre

INES

CE

Número Documento 51612956

		NOVEDADES	Tipo		L A.A	Fecha Posesión	DESCE			Ent, de Previsión a la
	Tipo de Novedas	Ascenso de Escalatón	de A A	A. A.		a dd mm aa	dd mm a	a ddmmaa	TOTAL	cual ha aportado el docente
4		The second secon	Res	1525	9 11 9					- docesse
5	Plantel Educative	> 1	11	1.004.00	80 3314 338	6	9 11 U	2		
	Municipio	BOGOTÁ	GRA	DO 63 ···						
	Tipo de Novedad	Northwellers en Pappeting								
6	Plantel Educativo		Res	202	1 2 9	3	8 2 9	165		CAJA DE PREVISION SOC
										DEL DISTRITO
	Municipio Tipo de Novedan	BOGOTA Resease Resease								
			Res	1598	22 4 50					
ř.	Prantet Educativo	*	ines	15-00	22. 9. 90		21 4 8	1		
	Municipio	BOGOTÀ	RENU	MCIA AL	NOMERAM	ENTO DE LA	RES 202/9	3***		
	Tipo de Novedad	North amenin en Propiesta)								
3	Plantel Educativo		Dec	164	JU 2 54		21 4 94	1		FONDO DE PRESTACIONE
	Municipia	TAKE I				1 = 1				SOCIALES DEL MAGISTER
		BOGOTA Antenso de Escalation		l		_				
		The state of the s	Gus	9131/01	3 12 97		21 9 97			
1	Plantei Educativo			09			e: - p,			
	Municipio	HOXESTA TO THE TOTAL TOT	GRAD	G 11						
	Tipo de Novedad	Assurance de Escalaton								
3 5	Plante: Educativo	The second secon	Res	1426	3 3 56		21 1 99			
	Municipie	BOGGTA	GRAD	0 12 ***						
		Paramas ne l'aculaton								
	Plantel Educativo	The second secon	Hes	7209	2 8 99		11 6 56			
	rranter Educativo									
		BOGOTÁ	GRADA	3 13 ***						
27	Doo de Novedad	PS-4750 08 E802-2179	Res							
p	Plantel Educativo		125	01629	7 2 00		1 11 99			
5.5	unicipio	0 3GCTA	GRADE	14"						
T	iso de Novedad		4							400-1110-1111
p	lantel Educativo	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Res	743	5 2 67		9 2 07	1		and the same of th
										A Company of the Comp
		BOGOTA Formation per valuation media								1
			Res (3435	27 2 OF	~	7 7 61	1. 1	1	
pj	lantel Educative				62: 1921 (198		2 99	V	1	
72	umičipio i	eggeta							1	

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

CC

CE

Cargo Profesional Especial zado

Dia lunes, 26 de noviembre de 2018

FECHA

LSM F-124885

LSM

Número Documento

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

19354546

A. E. Cours No. 68.63 Per 123 TO AN INCOME THE RESIDENCE TO

Página 2 de 2



EOGOTA MEJOR PARA TODOS SECRETARIA DE EDUCACIÓN

(fiduprevisora)

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A.

11/22/2018 7:47:02 PM

Cédula

51612056

Nombre

MARTHA INES BARRERA PRECIADO

Departamento

BOGOTA D.C.

Vinculación

NACIONAL

Municipio

BOGOTA D. C.

Fuente de Recursos

SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Plantel

CONCIDIST NESTOR FORERO ALCALA

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor Observaciones

Casantias que afectan la liquidación de intereses

Cesantias que alectan la ilquidación de		THE PERSON NAMED IN COLUMN NAM
Vinculación NACIONAL NACIONAL NACIONAL NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	Prestación 1º Valor CP \$3,175.6	20050622 20080513

Intereses Pagados

intere		agados			Control of the	Editoria .
Ano:	DTF.	Cesantias	. Acumulado	Intereses -	Fecha 5	PAGO REALIZ, NOVIDICISS
1994	37,29	\$117,588	\$117,588	\$43,849	19951117	
1995	33,95	\$229,021	\$346,609	\$117,674	19960329	PAGO REALIZADO ENE/JUL/96
1006	27,99	\$294,227	\$640,836	\$179,370	19970317	PRESENTE PAGO
* 1	24,37	\$525,750	\$1,166,586	\$284,297	19980319	PRESENTE PAGO
	34,57	\$675,227	\$1,841,813	\$636,715	19990312	PRESENTE PAGO
• 1	16,2	\$1,334,108	\$3,175,921	\$514,499	20000311	PRESENTE PAGO
	13,67	\$1,595,093	\$4,771,014	\$652,198	20010507	PRESENTE PAGO
່ 2ຫົນາ	12,89	\$1,639,615	\$6,410,629	\$826,330	20020305	PRESENTE PAGO
2002	9,07	\$1,724,027	\$8,134,656	\$737,813	20030305	PRESENTE PAGO
2002	8,07	\$1,813,840	\$9,948,496	\$802,844	20040305	PRESENTE PAGO
	8,13	\$1,901,804	\$11,850,300	\$963,429	20050312	PRESENTE PAGO
2004		\$2,026,442	\$10,700,820	\$769,389	20060313	PRESENTE PAGO
2005	7,19	\$2,106,707	\$12,807,527	\$840,174	20070309	PRESENTE PAGO
2006	6,56		\$2,106,617	\$131,453	20100330	PRESENTE PAGO
2009	6,24	\$2,106,617	\$4,661,928	\$180,883	20110310	PRESENTE PAGO
2010	3,88	\$2,555,311	\$7,298,238	\$336,449	20120321	PRESENTE PAGO
2011	4,61	\$2,636,310	\$10,066,356	\$588,882	20130327	PRESENTE PAGO
2012	5,85	\$2,768,118		\$574,078	20140322	PRESENTE PAGO
2013	4,44	\$2,863,336	\$12,929,692	Man Man Communica	20150318	PRESENTE PAGO
2014	4,46	\$3,034,299	\$15,963,991	\$711,994		PRESENTE PAGQ
2015	5,13	\$3,403,656	\$19,367,647	\$993,560	20160312	PRESENTE PAGO
2016	7,52	\$3,741,465	\$23,109,112	\$1,737,805	20170317	PRESENTE PAGO
2017	6,37	\$4,073,879	\$27,182,991	\$1,731,557	20180315	PRESENTE PAGO

Pagos Realizados

Comprobante	Fecha Pago	Bancol	Sucursal	Pago Neto
200003300020721	20000330	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA CALLE 80 AV 68 - BOGOTA	\$514,499
105300022756	20010530	BANCAFE	BANCAFE DE CENTRO SERVICIOS SAN MARTIN-BTA	\$652,198
103260033384	20020326	BBVA COLOMBIA	BANCO GANADERO CAZUCA - BOGOTA	\$826,330
303280043747	20030328	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$737,813
(03260041067	20040326	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA DCTAVA - BOGOTA	\$802,844
503310046643	20050331	BANCO POPULAR	POPULAR C, DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$963,429
-200303300050062	20060330	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$769,389
200703200050189	20070320	BANCO POPULAR	POPULAR C, DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$840,174
201004120103631	20100412	BANCO POPULAR	POPULAR C, DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$131,453
201103180086073	20110318	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$180,883
201205090107852	20120509	BANCO POPULAR	POPULAR C, DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$336,449
201304080085963	20130408	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$588,882
201403280084074	20140328	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$574,078
201503270089336	20150327	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$711,994
201603310091601	20160331	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$993,560
201703310089330	20170331	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$1,737,805
201803280089619	20180328	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$1,731,557

^{*}Defensoría del Consumidor Financiero -Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos 6108161 - 6108164. E-mail:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m-6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o dirijase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias*.

Bogotá D.C. 28 de Noviembre de 2018

Señores

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DE BOGOTA

La Ciudad

Yo, MARTHA INES BARRERA PRECIADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a Uds. con el fin de hacer la siguiente aclaración con respecto a la inversión de las cesantías parciales solicitadas a la fecha:

El valor de las cesantías parciales solicitadas, que asciende a la suma de \$ 27.182.991,00 (Veintisiete millones cientos ochenta y dos mil novecientos noventa y un pesos meneda corriente), está destinado al pago total de la remodelación de la casa de habitación de mi propiedad, la cual tiene un valor total de \$ 29.605.000,00 (Veintinueve millones seiscientos cinco mil pesos moneda corriente), el valor restante que equivale a la suma de \$ 2.422.009,00 (Dos millones cuatrocientos veintidós mil nueve pesos moneda corriente), lo pagaré con recursos propios.

Agradezco a Uds. su gentil atención y colaboración a la presente.

Cordialmente,

Martha Ines Barrera MARTHA INES BARRERA PRECIADO

C. C. No. 51.612.956 de Bogotá

Dirección: Calle 8 Sur No.70-80 Etapa 2 Interior 38

Teléfono: 3102704063

LUIS ANTONIÓ RODRIGUEZ MELO Ingeniero Civil Matricula 13717 C/marca C. C. 17.175.991 de Bogotá

ANEXO No. 1

	CUADRO DE CANTIDAD	ES Y PRESUPL	ESTO GENERA	L DE OBRAS	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
				Ri - ti	
	1 PISOS				
1.1	Retiro pisos en mal estado	M2	55,00	5.000,00	275.000,0
1.2	Nivelación piso con mortero	M2	55,00	8.000,00	440.000,0
1.3	Suministro e instalación piso laminado	M2	55,00	70.000,00	3.850.000,0
1.4	Suministro e instalación guardaescoba	ML	110,00	32.000,00	3.520.000,0
	2 REMODELACION COCINA				
2.1	Suministro e instalación cocina integral,		1 4 A E		
	incluye mueble	Unidad	1,00	3.200.000,00	3.200.000,0
	3REMODELACION BAÑOS				
3.1	Lavamanos con mueble y grifería	Unidad	2,00	750.000,00	1.500.000,0
3.2	Sanitario con grifería	Unidad	2,00	650.000,00	1.300.000,0
3.3	Suministro e instalación ducha	Unidad	2,00	45.000,00	90.000,0
3.4	Suministro e instalación incrustaciones	Unidad	2,00	45.000,00	90.000,0
3,5	Divisiones para baños	M2	6,40	350,000,00	2.240.000,0
	4CARPINTERIA METALICA Y DE			The particular	
	MADERA				la la
4.1	Suministro e instalación de closets en		1. 1.1.	6 1 3 5	
	madera	Unidad	3,00	2.000.000,00	6.000.000,0
	5PINTURA GENERAL	9 19 9			
5,1	Estucado general de muros	M2	180,00	5.000,00	900.000,0
5.2	Estuco Veneciano	M2	180,00	30.000,00	5.400.000,0

					'
	6 ASEO GENERAL				-
6.1					
6.1	Aseo y retiro de escombros.	Global	1,00	800.000,00	0,000.008

VALOR DEL PRESENTE PRESUPUESTO

29.605.000,00

SON: VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.-

Dirección del predio donde se ejecutarán las obras: Calle 8 Sur No.70-80 Etapa 2 interior 38 Bogotá D.C. Teléfono: 3102704063

Clase de obra a ejecutar : Remodelación de casa de habitación.

Martha Ines Barrera Preciado C. de C. No. 51.612.956 de Bogotá

Elaboró:

Luis Antonio Rodríguez Melo

Ingeniero Civil

Matrícula Prof. 13717 C/marca.



CONTRATO CIVIL DE OBRA

BOGOTA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

NO. 169-18 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Obra No.

169

CONTRACTOR

MARTHA INES BARRERA PRECIADO

C.C. No. 51.612.956 de Bogotá

Nombre e dentilicación

P P P

in the second of the

Disposión Elamidana

Teléfono

3102704063

CONTRACTOR STATE

Nombre e demilicación

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MELO

CALLE 8 SUR No.70-80 ETAPA 2 INTERIOR 38 BOGOTA D.C.

C.C.No.17,175.991 de Bogotá

Dirección

CARRERA 89 No.19-A-50 INTERIOR 1 APTO 808 BOGOTA

Teléfono 4645215

1713

**

13

28

29

30

31

33 54

> 19 40 41

> 12

43

45

52

5%

55

55

Dirección Electrónica

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL \$
Remodelación de la casa de habitación de la Calle 8 Sur No.70-80 Etapa 2 Interior 38 de Cantidades de Obra y Presupuesto debidan XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	la ciudad de Bogot nente detallados er xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	a D.C., conforme a las in el Anexo No. 1 XXX, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	txxxxxxxxxxx	XXXXXXXXXXXXXXXX	\$ 29,605,000,00

PRECIO TOTAL

VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA

\$ 29.605.000,00

ECIDALIA DE DACO

50% para inicio de las obras. Saldo 50% a la entrega de las obras

FECHA DE INICIACIÓN Ver Cláusulas Adicionales

CORRIENTE. -

FECHA DE ENTREDA Ver Cláusulas Adicionales

GARANTÍAS DE EL CONTRATISTA	CLASE VALOR \$	VIGENTE HASTA
Manero de Anticipo		
Completione		
Responsabilidad Civil	POLIZA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS A	LA
Estabilidad (Conservación)	ENTREGA DE LAS MISMAS	
Seguro Colortivo de Vida		
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales		

PLANOS ENTREGADOS A EL (LA) CONTRATISTA.

SANCIONES Y BONIFICACIONES PERA EL (LA) CONTRATISTA

(4) salarios mínimos diarios por cada dia de atraso en la entrega de la obra a plena À su cargo CUATRO SALARIOS día de anticipación en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL (LA) CONTRATANTE. Además de las estipulaciones va acordadas en este documento. EL (LA) CONTRATANTE y EL (LA) CONTRATISTA convenen las siguientes. PRIMERA - EL (LA) CONTRATISTA se obiga para con Et (LA) CONTRATANTE a ejecutar la citra de acuerdo con la descripción y con los planos, específicaciones y raciones proviamente aprobados por EL (LA) CONTRATANTE y, que se anexari al presente contrato como parte del mismo. EL (LA) CONTRATANTE su reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obta o del material que no esté acorde con las específicaciones. ato o de segundad vingelas. SEGUNDA: - EL ((A) CONTRATISTA entregará la obra a EL ((A) CONTRATANTE en la fecha a. Si astino fuere, pagará por cada día do mord injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo m constitución en mora a lo cual renuncia EL (LA) CONTRATISTA, lo sanción antes prevista en este contrato cuyo villor será deducido de la liquidación definitiva. Si EL (UA) CONTRATISTA entrega la obra anticipadamente a plana satisfacción de EL (LA) CONTRATANTE. tendrá decerbir a que EL (LA) CONTRATANTE le pague, junto con el valor de liquidación final, la bonificación acordada en este contrato TERCERA. - EL PLAY CONTRALISTA delberá ser ficar todas las especificaciones y medidas de la cora y será responsable de cualquier error iscas la del contrato. CUARTA. Sin la garanta de manejo y cumpirmiento EL (LA) CONTRATANTE sólo enfregará anticipos a EL (LA) CONTRATISTA en proporción al acence de los trabaios, y a juicio de acuel (la). QUINTA, - Las garantías de manejo y cumplimiento im paesin, musicistrugiam emmara, a lo cual reminicia desde va fit. (LA) CONTRATISTA, SEXTA. - El 4) Ay CONTRACTATA, sin pequic o de su responsibilidad, gasintiza la pierre calidad de la construcción y de los materiales, con la garantle de estabilidad protrata al comienzo de este documento. Sin embargo podra cisder EL (LA) CONTRATISTA a EL (LA) CONTRATISTA DE los derechos que tenga por garantas que le hayan orosgalo para elementos, partes o equipos, los latinicantes o provoedores. No





será exigible a EL (LA) CONTRATISTA la garantía de establidad, si EL (LA) CONTRATANTE da e la obra o a sus partes destinación inadecuada, o permito que personas diferentes a EL (LA) CONTRAUSTA, o a sus tecnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas. SÉPTIMA. - El pago de los salanos, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que Es (LA) CONTRATISTA ocupe en la obra serán de cargo exclusivo de éste (a), pero si no cumple satisfactoriamente con teles obligaciones, EL (LA) CONTRATANTE podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final, las sumas necesarios para clío. El (LA) CONTRATISTA exhibirá, a solicitud de EL (LA) CONTRATANTE y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las ubligaciones laborales. Pero, en rodo caso, EL (LA) CONTRATANTE conserva la facultad de repetir cualquier sonte que por estos conceptos deba pagar OCTAVA. - Antes de miciar la obra EL (LA) CONTRATISTA obtendrá una práza de seguros coinctivo de vida para su personal y lo affiliará a la entidad promotora de salud que escola y a las demás entidades que por Ley deba hacerlo. De lo contrario, El. (LA) CONTRAIANTE, a su libre determinación, procederá a obtener la póliza y a efectuar las afliaciones, cargando el valor de las primas y los aportes o cotizaciones al precio de este contrato. NOVENA. - Puesto que EL (LA) CONTRATISTA tiene completa eutonomia recrisca y directiva en la obra y se compromete a realizarla con sus propios medios y dajo su responsabilidad, este contrate no en de caracter laboral y por lo tanto no genera el pago de salanos ni prestaciones sociales a su tavor er a lavor de los empirados que contrate, per pane de EL (LA) CONTRATANTE. Arres biun, deberé responder en forma inmediata un caso que EL (LA) CONTRATANTE sea condenado (a) o llamado (a) a juicio por alguna reclamación de los empleados de EL (EA) CONTRATISTA, DÉCIMA. EL (EA) CONTRATISTA responderá de los daños que él (elia) o sus dependientes ocasionen a terceros. DÉCIMA PRIMERA. - Cuando sugan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de éste contrato, las partes protián modificado de comun acuendo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. DÉCIMA SEGUNDA: EL (LA) CONTRACANTE podrá das por terminado este contrato por las siguientes causas, a) Muerte de EL (LA) CONTRATESTA si es persona natural, o disoloción o liquidición si se trata de sociedad; b) incumplimiento de EL (LA) CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones en este contrato; y c) El que se ejecuten fos trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna. DÉCIMA TERCERA. - Toda ampliación del plazo de ejecución de la obra o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición de EL (LA). CONTRATANTE, deberá ser autorizada por éste (a) en forma escrita. DÉCIMA CUARTA. Los materiales necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados por EL CONTRATISTA

DECIMA QUINTA. - Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2) partes. CLÁUSULAS ADICIONALES:

EL ANEXO No.1 CUADRO DE CANTIDADES DE OBRA Y PRESUPUESTO DE LAS MISMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL LA CONTRATANTE MANIFIESTA QUE CANCELARA Y EJECUTARA LA OBRA CON EL PRODUCTO RECIBIDO POR CONCEPTO

FECHA DE TERMINACION Y ENTREGA DE LAS OBRAS: SESENTA (60) DIAS DESPUES DEL PAGO DEL ANTICIPO.XXXXXXXX

En constancia de lo antenor, se firma por las partes el día VEINTIOCHO

del mes de NOVIEMBRE

DOS MIL DIECIOCHO

28

(2018).

67

59

RO

RI

32

83

84

85

86

87 38

89

90 91

92

93

94

95

95 97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112 113

114

115

116

117

SH CONTRATENTS

CC o Nil No.

130



CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.175.991

RODRIGUEZ MELO

APECLIDOS (
LUIS ANTONIO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-AGO-1947

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARGA)—— LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **ESTATURA**

G.S. RH

SEXO

09-SEP-1968 BOGOTA D.C. FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION fully fruit former for REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00125544-M-0017175991-20081106

0005398411A 1

1270016824



Esta tarjeta es un documento que acredita a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero y/o Arquitecto dentro de los parámetros establecidos en la Ley 64/78 y en el decreto reglamentario 2500/87 de acuerdo con el cual se expide.

CARVAJAL S.A. 02/91



SNR DE MOTARIADO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181126948416591412

Nro Matrícula: 50S-40445535

Pagina 1

Impreso el 26 de Noviembre de 2018 a las 01:27:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C. FECHA APERTURA: 03-03-2005 RADICACIÓN: 2005-15495 CON: ESCRITURA DE: 01-03-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0186TZMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 912 de fecha 28-02-2005 en NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. CASA 0038 CONJ RES ARBOLEDA DE S.GABRIEL III ET II con area de 69.13 MTS2 con coeficiente de 052% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA COLPATRÍA S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A SEGUROS DE VIDA COLPATRÍA S.A. INVERSIONES COLPATRÍA S.A. Y CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A., POR E. 5521 DEL 21-12-2004 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA LOTEO JUNTO CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 310 DEL 13-02-2004 NOTARIA 55 DE BOGOŢĀ D.C. COŅIRĒĢIŠTRO ĀL ĶŌĻIO 050-040433069 ESTOS ENGLOBARON JUNTO CON SEGUROS COLPATRIA S.A. POR E. 310 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40433083. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CONSTRUCTORA SAN ISIDRO ADQUIRIO UN 20.5189% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 3032 DEL 26-11-2003 NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A LA ESTIPULACION 5 DE LA MENCIONADA ESCRITURA EN CUANTO QUE EL OBJETO DE LA VENTA ES EL 20.5189%, POR E; 3272 DEL 19-12-2003 NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C.) INVERSIONES COLPATRIA S.A. ADQUIRIO POR PERMUTA DE SEGUROS COLPATRIA S.A. POR EL 1918 DEL 1206 2000 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, INVERSIONES COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 21.351% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR E. 1933 DEL 12-05-2000 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, SEGUROS COLPATRIA S.A, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. E INVERSIONES COLPATRIA S.A., LOTEARON POR E. 3477 DEL 12-06-96 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40247041, 40409836, 37 Y 38. ADQUIRIERON ASI: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO EL 18% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 7534 DEL 30-11-95 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO JUNTO CON SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, INVERSIONES COLPATRIA S.A, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, Y SEGUROS COLPATRIA S.A, POR COMPRA A CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR ANTES CAJA DE VIVIENDA MILITAR POR E. 2804 DEL 04-11-94 NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GAD ALBERT POR E. 6 DEL 24-08-90 NOTARIA 46 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A HIPODROMO DE TECHO POR E. 3033 DEL 11-08-89 NOTARIA 32 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40021751. ESTE LOTEO POR E. 1794 DEL 04-04-89 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40014816. ENGLOBO POR E, 7306 DEL 18-11-86 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-1037752, ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: PREDIO NUMERO UNO; POR COMPRA A TORRES DE RICO MAGDALENA. Y RICO R. JUAN POR E. 352 DEL 03-02-55 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-659340. PREDIO NUMERO DOS: POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD TORRES DE RICO MAGDALENA, RICO GENARO Y RICO TORRES MARIO POR E. 868 EL 12-05-51 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 50S-634797.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 8 SUR 70 80 ET 2 IN 38 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 8 S#70-80 CASA 0038 CONJ RES ARBOLEDA DE S.GABRIEL III ET II

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros) 50S - 40433069

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-03-2005 Radicación: 2005-15495

Doc; ESCRITURA 912 del 28-02-2005 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706 X

SAR ANTIANTO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR **CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181126948416591412

Nro Matrícula: 50S-40445535

Pagina 2

Impreso el 26 de Noviembre de 2018 a las 01:27:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

The latest	DE 30 EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del regi:	strador en la ultima página
ANOTACION: Nro 002 Fecha; 01-09-2005 Radicación; 2005-69520	- And the second
Doc: ESCRITURA 4547 del 22-08-2005 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.	VALOR ACTO: \$71,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA	A 8 WESTER STEELS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de domir	nio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.	NIT# 8600580706
A: BARRERA PRECIADO MARTHA INES	CC# 51612956 X
A: SOTO CONTRERAS PEDRO ANTONIO	Te California de la Cal
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*	TOURS TO BE TO LET LE VILLE LE
	THE THE REAL PROPERTY.
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida), Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 E	ACTUAL; SUMINISTRADA, POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
FIN DE ESTE DOCU El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los o USUARIO: Realtech	JMENTO documentos
TURNO: 2018-459469 FECHA: 26-11-2018 EXPEDIDO EN: BOGOTA	

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



DIRECCION DE TALENTO HUMANO GRUPO DE CERTIFICACIONES LABORALES ANTECEDENTES FAVIDI (FONCEP)

No. Certificado: 04122018 103525

Nombre:

BARRERA PRECIADO MARTHA INES

Identificación: 51612956

CESANTIAS

RESOLUCION (No Año)	PERIODO	VALOR	TIPO CESANTIA
780 - 1990	25/7/1988 a 1/12/1988	\$ 18.878,13	DEFINITIVA
5184 - 1991	16/1/1989 a 3/12/1989	\$ 59.914,85	DEFINITIVA
12664 - 1992	22/1/1990 a 2/12/1990	\$ 72.240,00	DEFINITIVA
16975 - 1993	21/1/1991 a 2/12/1991	\$ 88.318,64	DEFINITIVA
22769 - 1994	21/1/1992 a 1/12/1992	\$ 110.794,86	DEFINITIVA
36049 - 1996	8/2/1993 a 21/4/1994	\$ 190.494,68	DEFINITIVA

EMBARGOS Y PIGNORACIONES

PAGO POR FALLO JUDICIAL

RESOL.	JUZGADO	PERIODO	VALOR	INTERESES	TIPO	APORTES	ENTIDAD
			NO REPORT	A PAGO		- 100	

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de diciembre de 2018

DIEGO GARCIA IBANEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO

> BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Av, Eldorado No. 66 – 63 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195

BOGOTÁ HUMANA



8 DOCENTES SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN - COMPROBANTE DE **PAGO**

IDENTIFICACION 51612956

VINCULACION 1

LOCALIDAD

18 RAFAEL URIBE URIBE

NOMBRE

BARRERA PRECIADO MARTHA INES

CODIGO DANE

111001102091

E MAIL

mibarrera@redp.edu co

UNIDAD PRINCIPAL

COLEGIO COLOMBIA VIVA (IED)

CARGO

DOCENTE XIV-14

DIRECCION

KR 5 A # 48 M - 50 SUR CERROS DE ORIENTE

ENCARGO

EFMAMJJASOND

CUPO

FECHA LIQUIDACION 30-DEC-07

PROCESO 2431

DOCEAVAS 100000000000 DESCUENTO

DEVENGADOS

0

PERIODO LIQUIDADO CESANTIAS PERSONAL DOCENTE 2007, PLANTA

DEDUCIDOS

Còdigo		Nombre	Tipo	Cantidad	Valor	Còdigo	Nombre	Tipo	Cantidad	Valor
200 Total Dev	CESANTÍAS vengado	30M1711	P	0	227,887 227 ,887	Total Deducido				
NETO PA					227,887					

Esta prohibido percibir remuneración oficial por servicios no prestados o por cuantía superior a la legal asignada al cargo desempeñado (Articulo 35, Numeral 15, Ley 734 de 2.002)

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 06/12/2018 05:22:10 p.m.

Radicación: 2018-CES-675567

Docente:

CC - 51612956 - MARTHA INES BARRERA PRECIADO

Código Prestación completo:

CES - CESANTIAS

CP - CESANTIA PARCIAL

10 - REPARACION PRESUPUESTO ORDINARIO

97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:

1 - REPARACION

Valor Solicitado:

\$ 0.00

Fuente Recursos:

4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Tipo Vinculación:

1 - NACIONAL

Establecimiento:

COL DIST CARLOS ARANGO VELEZ

Estado:

2 - Enviado_Fiduciaria

NVEZ:

1

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS	
Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE	SI
ESTOS	31
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA	SI
PRESTACION	SI .
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE	NO
EMBARGO	
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE (ONO
COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE	NO
IDONEIDAD DEL MISMO	
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA	NO
MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38 REPORTE DE AQOS FALTANTES	
	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIO	S NO
NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE	
EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO
INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO	
OCHO COLO COLO COLO COLO COLO COLO COLO	

06/12/2018 04:25:15 p.m. 30/11/2018 11:48:08 a.m.

Enviado_Fiduciaria Radicado_Ente

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

51.612.956 BARRERA PRECIADO

APELLIDOS

MARTHA INES

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **ESTATURA**

G.S. RH

SEXO

09-JUL-1960

09-DIC-1979 BOGOTA D.C.

FECHAY LUGAR DE EXPEDICION bails pried Ba REGISTRADOR NACIONAL



A-1500150-00076141-F-0051612956-20080922

0003603459A 1

1180022754

Paraales Res. 6612 28/11/2002. FP= 22/06/2005. \$ 3'175.922.

ceo Permitudo Res. 0864 15/02/2008. \$13.035.414.

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

51.612.956 BARRERA PRECIADO

APELLIDOS

MARTHA INES

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **ESTATURA**

G.S. RH

SEXO

09-JUL-1960

09-DIC-1979 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION bails Saint

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00076141-F-0051612956-20080922

0003603459A 1

1180022754





RESOLUCION No.

DE

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaria de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.". Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación del Distrito, mediante Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2018-CES-675567 de fecha 30/11/2018, la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Reparaciones locativas, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL-SITUADO FISCAL, IED CARLOS ARANGO VELEZ, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
- Contrato de obra comprometiendo las cesantías del Fondo.
- Matrícula y fotocopia de cédula de ciudadanía de quien efectúa la Obra.

Que el Acuerdo 34 de 1998, emanado del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, organismo que determina las politicas de administración y dirección del Fondo, establece que se determinará un límite máximo para reconocer y pagar cesantías parciales con destino a reparaciones locativas durante el año 1998, por el valor de \$10.259.286.00, siendo éste valor incrementado en forma anual de acuerdo con el Indice de Precios al Consumidor -IPC-certificado por el DANE, a partir del año siguiente. Por lo tanto, para cesantías parciales con destino a reparaciones locativas a la fecha de reconocimiento, es decir, para el año 2018 el tope máximo es por la suma de \$31.858.835.

Que de acuerdo con el contrato de obra, la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956, solicita y justifica el pago de la cesantías parciales con destino a Reparaciones locativas, por la suma de \$27.182.991.



...Continuación de la resolución No.

De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956".

Que según certificación No. 124885 de fecha 26/11/2018, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 21/04/1994, con reportes de cesantías a 30/12/2017.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 1994	\$117.588
+ Cesantía año 1995	\$229.021
+ Cesantía año 1996	\$294.227
+ Cesantía año 1997	\$525.750
+ Cesantía año 1998	\$675.227
+ Cesantía año 1999	\$1.334.108
+ Cesantía año 2000	\$1.595.093
+ Cesantía año 2001	\$1.639.615
+ Cesantía año 2002	\$1.724.027
+ Cesantía año 2002 + Cesantía año 2003	\$1.813.840
+ Cesantía año 2004	\$1.901.804
+ Cesantía año 2005	\$2.026.442
+ Cesantía año 2006	\$2.106.707
+ Cesantia año 2009	\$2.106.617
+ Cesantía año 2010	\$2.555.311
+ Cesantía año 2010 + Cesantía año 2011	\$2.636.310
+ Cesantía año 2011 + Cesantía año 2012	\$2.768.118
+ Cesantía año 2012 + Cesantía año 2013	\$2.863.336
+ Cesantía año 2013 + Cesantía año 2014	\$3.034.299
+ Cesantía año 2014 + Cesantía año 2015	\$3.403.656
+ Cesantía año 2016	\$3.741.465
+ Cesantia año 2010 + Cesantia año 2017	\$4.073.879
T Gesalitia alio 2017	\$ instance.

TOTAL CESANTÍAS \$43.166.440

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1272 de 2018, que modifica el Decreto 1075 de 2015, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha , el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
6612	28/11/2002	22/06/2005	\$3.175.922





... Continuación de la resolución No.

De

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de

una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956".

864

15/02/2008

13/05/2008

\$13.035.414

Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES

\$16.211.336

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de \$16.211.336, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que surtido el trámite contenido en el Decreto 1272 de 2018, que modifica el Decreto 1075 de 2015, el pago se realizará una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 1272 de 2018 que modifica el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956, la suma de \$43.166.440, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 21/04/1994 y el 30/12/2017.

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$16.211.336 por concepto de cesantias parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$26.955.104 a la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



...Continuación de la resolución No.

De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Reparaciones locativas a la docente MARTHA INES BARRERA PRECIADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.612.956".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

CELMIRA MARTIN LIZARAZO

Directora de Talento Humano Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Yised Alejandra Rodríguez Rojas / Víctor Jairo León Fernández	Abogados Contratistas	Revisó y Aprobó	
Luz Mery Parra Nope / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional/ Profesional Especializado	Revisó	
Gissel Alejandra Lozano Hernández	Contratista Profesional	Elaboró	

FIGURE PREVISOR S.A. VALORES ONE HAGEN DIFFERENCIA	SECRETARIA DE I ONDO NACIONAL DE PRES FORMATO DE SOLICITUE	EDUCACIÓN DE: RESTRICTIONES SOCIALES DE DE CESANTÍA PAR	SOLO L'MAGISTERIO CIAL PARA:	35 43 30=	
COMPRA DE VIVIENDA O CON	STRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACION Y AMPLIACION DE VIVIENDA	LIBERACION DE GRAVAMS HIPOTECARIO	N ESTUDIO	
Radicaco No. 2018 - C	CS - 67 5567	Fecha de Redistroion.	3011 2016	3	
Este formulario debe estar comple			en abrevisturas ni anmandadur		_
DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR			and the state of t		
Primer Apellido A R R E R Primer Nombre M A R T H A 2 Tipo de Documento		Numero Do	Segundo Arelina: P E E C I A B Segundo Norbre T X E S Sumenia: S I G I B		E-2018-185240 8-11:52 19x0s: EDO SIERRA LENTO HUMANO . 5310 60 www. educacionbogote edu co
3 Dirección Residencia (o para C A 2 2 E 8 Departamento C UNI) / N Teléfono de residencia (o do 3 / 1 / 2 8 4 4 4 Nombre del Establecimiento T D E C A E Giudad o Municipio Di A Nivel Pressociar	5 V M # 7 C 8 A M A R C A Inde se bueda ubicar) 3 7 8 1 educativo conce tapora	600E2E3	Clydad o Memocine B 06 0TA	AS AMARCA	Redicado P E-2018-18 Substance Foche 30-11-2018-11-52 Redicador JESSICA PAOLA CA/GEDO SIERRA PRESTAGIONES Consulte el estado de su trámite en www. educacionb con el codigo de verificación: TSSZT
5 Correo electrónico: M a r t h a SEÑOR EDUCADOR A TE		10 40 1 mo		STACION SOLICITADA	
TIPO DE VINCULACION Nacional: Nacion FECHA	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	2 1 041 q	Municipal: Di	stratul:	
info-ox imag-ox.	N.	-		L - 1	В

may-ok.
Basis-ok
docs-ok

Hartha Ines Barrera

L. 8 J. T

FIRMA DEL

ERADO

SENOR EDUCADOR:

ارية سياد فيد

- LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORREP LINA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADIDAR QUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARRETA TAMAÑO OFICIO, DEDIDA MENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
 LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS GÓN (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE
- USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES	CONTIN DE VIVIENZA GLOTE	CONSTRUCCIÓN DE ANIENTA	MANAGERY FASH DECIDED FOR	CHERACION DE CITAMMENTE	Dianis3
Eormato de solicitud de prestación combletamente diligenciada por el solicitante	1	7	1	1	1
Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cedula de ciudadania del docente	1	1	1	1	1
5. Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la echa de radicación de la solicitud. Dete contener el tipo de vinculación del educador nara determinar el retilmen prestacional, las novedados administrativas como: nombremientes, traslados, comisiones, permittas, libendias, superbitiones, refleiado el número y techa de los adios administrativos de est novedades por les ra de indreso y retiro. Chipinal del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado.		7	V	7	1
(S) el salato ha verlado en os tres (a) últimos meses anexar el certificado de tos doce (12) mesos del último año de servido. Fellejando el tipo de vinculadido de educador, cargo i grado en el escalatón Toras extras carificadas mes por mes, si hubo ascansos en los noce meses conflictir a parte de que techa surte efectos lispales!			,		
El Certificado de la entroad que candetaba las desantras antes de la creación del FNPSM (Sobre anticios pagados en el que constr/lus anticipos candetados o en sir detecto certificado de no pago, excepto para docantes del Régimen Nacional.		1	,		ľ
Reportes anuales de las cesantias de 1990 en adelante.	1	1	1		1
(Para docenies Nacionales y con liquidación por anualidad). 7. Certificado actualizado de ta deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro.	1	1	4	1	7
 Certificado actualizado de la deuda o en su defecto baz y salvo del Fondo Macional del Anorto (En caso de que las cesanias estan pianoradas al Fondo Macinal del Ahorro, para obcantas habonales o con régimen de nacional). 					
Paz y Snivo del Fondo Nacional de Ahorro	17		1	1	
Fara los dioentes Nacionales y los vinguiados a partir del 1 de Bhare de 1981.				1	
	17	T	1	1	1
6. Capia del contrato os promesa de compra-venta. Dishidamente firmado por los que intervienen y donde se comprometa el valor del antimos solibidade al Fonco del					1
Trendamente intrisos por los que intervierien y autros se carronomais e recorer partir de carronomais e contener (centificación miena de inmuedie a recerar, yalor, clazo, forma de caco).		1	1	1	
10. Certificado original de libertad y tradición del inmueble a compra:	17			1	T
(Contrado difinita de nestrad y fluores (3) mases)		1		100	
11. Certificado de no poseer vivienda.	1 1	T	i	1	
(Er su defecto mantestación expresa),		1	İ.	1	1
12. Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario, si es persona luridica NIT y representación legal	1		Ī	1	1
ge la misma.			1		
Conto sittentica dei contrato de obra o construcción		1	1	1	1
Cabicamente timpon por los que intervienen y gonde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del	1				1
Magisterio Dabe comener identificación plena del inmueble à reparar ivalur, placo, forma de pago)	-	-	1-	-	-
		1	1	1	1
14 Ectocopia del Registro civil de matrimonio		İ	1		1
(O declaración extrajuició del compañero(a) permanente, en conde se dericestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y notoria por un tiemos mínimo de dos (2) años, si el inmishlo no os de propiedad del educador).		1	1	i	1
parmariente, constante y rotoria do di nigeniero Civil. Arquilecto o Maestro de Obra. 15. Fotocopia de la matricula del ingeniero Civil. Arquilecto o Maestro de Obra.	1	1	14	1	7
// performing la Amaidia soore la igoneidad del confratsial		1			
16 Certificado Original de libertad y tradición del inmueble, donde se registra la hipoteca.					1
(En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con techa de expedición no superior a tres (3) meses:			1	1	_
17. Certificado Original de libertad y tradición del Inmueble. "Donde aparezca el educador como propietario o su conyuge o compañera(o). Con techa de expedición no superior a tres 3 mases:					
Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.				L	
Designer Chill de tracimiento, quando solicita para estudio del hic		1			14
15. Declaración de terceros sobre convivencia o manisfestar in expresa de convivencia: cuando solicita para estudir los convivencia o para estudir los consideres (a) permanente.	٥				1
21. Fotocopia del recibo de pago u orden de matricula de la calutución educativa que incluye número de NIT.				-	1



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS



	SECRETARIA I		NC							
SECRETARIA E		E:						NIT ENTIDA		DORA
DEPARTAMEN	TO:							899.999.061	-9	
CUNDINAMARO	2000000									
1 Primer Apel		DOCENTE			Sagur	ndo Ap	allido			
BARRERA						CIADO				
Primer Nomb MARTHA	re					ndo No				
2 Tipo de Doc	cumento	X CC	CE		Núme	ro Doc	umento 51612956			
II SITUACION LA							**************************************			
Nacional	X						Nacionalizado			
Territorial	a. Subt	ipo	De	epartamental	HITCHING TO B		Municipal		Distrital	-
b. Fuente de	5-16	Situado Fisc			iado	Rec	ursos Propios		Distrital SGP	
2 Cargo	Docente	X	Directive				¿Cuál?:			
3 Nivel	Prescolar		Primaria	ı X	Secundari	a	Directi	vo		
4 Activo	Sí	X	No							
	ombramiento		Propied	20,000		¿Cual?	?			
	S ARANGO VE		o Actual	o el Ultimo si e Departa CUNDIN						
IV ESCALAFON	1									
1 Grado de E	Annual Control of the	1 4	Cargo:	DOCENTE			E I	-		. 01
2 No. A.A.	1629		3 Fecha	A.A. 0 7 0 2	2000	4 F	echa Efectos Fisca	iles	1111	1999
V FACTORES S	SALARIALES N				_					
FACTORES SAL	ARIALES	DE	SDE 0	1012017	D	ESDE	01012018	DES	SDE	
			STA 3 (30102018	HAS	STA	
CON EL CARGO	DE:	CARGO: Doc	ente	GRADO: 14	CARGO: Do	ocente	GRADO: 14	CARGO:		GRADO:
UELDO	*	**		\$3.397.579		OR STORM	\$3.641.927			\$0
OBRESUELDO				<u>\$0</u>			\$0			\$0
RIMA DE ALIME	ENTACION			<u>\$0</u>			\$0			\$0
RIMA DE HABIT	TACION			\$0			\$0			\$0
UBSIDIO DE TR	RANSPORTE			<u>\$0</u>	-		\$0			\$0_
REAJUSTE				\$0	ļ	-0-11	\$0			so
UXILIO DE MOV	OATHER THE WEST ASSESSMENT			\$0			\$0			<u>\$0</u>
RIMA ESPECIAL				<u>\$150</u>			<u>\$150</u>		/	\$0_
OBSUEL.DOBL		-		\$0			\$0	/		<u>\$0</u>
RIMA DE DEDIC	NO. O	-		\$0			\$0	-		\$0
RIMA ACADEMI	and the same of		2020	\$0			\$0	/		\$0
RIMA DE SERVI	area-cos	Días Liq	360	\$1.732.840	Días Liq	360	\$1.875.668	/		\$0
BONIFICACION				\$67.952			\$109.258	/		\$0
PRIMA DE VACA	GIGITEG	***		\$1.805.042 \$3.760.504	1	^	<u>\$0</u> \$0	1		<u>\$0</u> \$0
OBSERVACIO				¥0.100.004	4 X	+	30			ΦΩ
		actores sobre	los cual	es cotizan loe f	Ocentes d	e esta l	Secretaria para Se	nuridad Sor	rial	
VI DATOS DE QU					1	1	Contract para de	50aaa 000		
Nombre Comple					++	// \	1-1-			1
DIEGO GARCIA					V	U		1		
2 Tipo de Docun					Núme	ero Doc	cumento 19364	546	A	1/-
E-	C				OK	1	\	11		
Cargo Profesional Esp	pecializado							\/		
	de noviembre d	e 2018 /					A	V		
Dia lunes, 26 (de noviembre d FECHA	C 2010 /				FIDMA	DEL ENICIONAS	IO OMEN O	EDTIELO	
	FECHA					LIKIVIA	DEL FUNCIONAR	IO QUIEN C	EKTIFICA	
L.S.M.	1				L.S.M.			/ \		
F-124885							\			
			OT	Á						
	ALCALDÍA MA DE BOGOTÁ			200			ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.			

ECRETARIA EDUCACI	ARIA DE EDUCACION ON DE:						NI	TENT	IDAD NO	MINAD	ORA	
BOGOTA, D. C. DEPARTAMENTO:								9.999.				
CUNDINAMARCA					- COMPONE				D. C.			1100
DATOS PERSONALES	DEL DOCENTE											
1 Primer Apellido BARRERA						indo Ap ECIADO	ellido	30 10 14		- 1 - 1		
Primer Nombre MARTHA					Segu INE	indo No S	mbre					
2 Tipo de Documen	cc c	E			Núm	ero Doc	umen	ito 5	1612956			
SITUACION LABORAL												
1 TIPO DE VINCULA	CION			-	*****							
Nacional X						Na	ciona	lizado				
Territorial b. Fuente de Recurso	a. Subtipo	V	ofinano	1.2.1	rtament			cipal		Dist		
***************************************				ciado	<u> </u>	Recurso		pios		SGP		
2 Cargo Docente	X	Directivo)			¿Cuál	?					
3 Nivel Prescol	ır	Primaria		X	Secunda	ria		D	irectivo			
4 Activo Sí	X	No			-							
5 Tipo de Nombrar	niento	Propieda	ıd	X		Otro	اخ	Cual?				
6 Nombre del Esta IED CARLOS ARANG	olecimiento Educati O VELEZ	vo Actual	o el U	Iltimo	si es ret	irado			HIME			
Ciudad o Municipio			Transport to the state of	rtame DINAMA								
ESCALAFON												
1 Grado de Escalat	ón 1 4 Ca	rgo: DC	OCENT	E								
2 No. A.A. 1 6 2		echa A.A			0.0	4 Fech	a Efo	atos E	innalaa	1	1 1 1 1	0.00
		cona A.A	<u> </u>	T	Fecha	Fecha	T		-	-	_	Previsión a la
	VEDADES		Tipo de A A	No de A. A.	A.A. dd mm aa	Posesión dd mm aa			mm aa	TOTAL	cual h	a aportado el docente
Tipo de Novedad *Vinculación Plantel Educativo	emporal Tiempo Completo						16 1	89 30	11 89		CAJA DE F	REVISION SOCIAL
Municipio BOGOTÁ	Control of the Contro		The state of the s									
the second secon	Temporal Tiempo Completo						22 1	90 30	11 90			REVISION SOCIAL
Plantel Educativo											DEL DISTR	
Município BOGOTÁ Tipo de Novedad Vinculación	Temporal Tiempo Completo			-			-					
Plantel Educativo							21 1	91 30	11 91		CAJA DE P DEL DISTR	REVISION SOCIAL RITO
Município BOGOTÁ Tipo de Novedad 'Vinculación	Temporal Tiempo Completo							-	/		2270011	
Plantel Educativo							20 1	92 30	11 92		CAJA DE P DEL DISTR	REVISION SOCIAL HTO
Municipio BOGOTÁ		***********		1	^				1			
04T00 DE 018EN 0	TIFIOA				X							
DATOS DE QUIEN CER mbre Completo	IIFICA			-	+	A.	-		1	and the same of th		
EGO GARCIA IBAÑEZ					17	11	1		†			
ipo de Documento	X			-	Númara	Docume	nk	1026	4546		- 1	
rgo	CC CE	-118			Number of the second		"	1936	10	1 1	1	
ofesional Especializado					V	/			\	10		
ía lunes, 26 de noviemb		-					V		1/			
FEC					FIF	RMA DEL	FUNC	IONA	RIO QUIE	EN CER	TIFICA	
L.S.M.	L.S.M.						11		X			4
F-124885	водотА						\	\	\wedge	\		Página 1 de



FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

Educación		 OIOII DE O	LIVIII IOAL	O DE IIIC	TORIA LABOR
II DATOS DEDSONA	LEG DEL DOGELITE				

ento X CC CE NOVEDADES o de Escalatón DTÁ amiento en Propiedad	Tipo de A A Res GRAI	No de A. A. 1525	Fe dd)	Nú Pech A.A mm	MES mer	do Noi ro Doci Fecha Posesión dd mm aa	DE	nt	E aa d	HAS	та	TOTAL	Ent, de Previsión a la cual ha aportado el docente
CC CE NOVEDADES o de Escalatón OTÁ amiento en Propiedad	Res.	A. A. 1525	dd)	ech A.A mm	92	Fecha Posesión	DE	SD	E aa d	HAS	та		cual ha aportado el
o de Escalatón DTÁ amiento en Propiedad	Res.	A. A. 1525	dd)	4.A mm 11	92	osesión	ddr	nm	aa d			TOTAL	cual ha aportado el
DTÁ amiento en Propiedad DTÁ	GRAI	DO 03 ···	9	11	92							-	docente
amiento en Propiedad	GRAI	DO 03 ···				II.	9	11	92		1		26.40
amiento en Propiedad	Res		1	2	93	TI	- 1			1	1		
amiento en Propiedad		202	1	2	93	TI					- 1		
		202	1	2	93								
	Res						- 8	2	93		H		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Res												
	Res					-		-		+-	-		
		1588	22	4	94		21	4	94				
	051	INCLA	NO.	pr.		TO 55	D==	0.0	100	Ι.			- Y- phys-
OTÁ	KENL	INGIA AL	MON	BR/	MIEN	ITO DE LA	KES.	202	/93**				
amiento en Propiedad	Dec	164	30	3	94		21	a	94	-			EONDO DE PRESTACIONES
			,,,				2.1	-	V-1				FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
TÁ	-				H								
de Escalafón													
	Res.	9131/01 08	3	12	97		21	9	97				
24	GRAD							1		1			
		T.				-1-1				1	1		
	-Res.	1426	3	3	99		21	1	99				**
		1											
	GRAD	00 12 ***									7.1		
de Escalafón	D	7000		c	00			•	00				
	Kes.	7209	2	8	99		11	б	99				- 1 1
ΤÅ	GRAD	00 13 ***								1 -			
	- L	1	T			TI				T			
	Res.	01629	7	2	00		11	11	99				
	0015	0 14**											
	GRAL	1								1			
or meanure.	Res.	743	5	2	07		9	2	07 N	1			
								# 148 	٧,				
ΤÁ													
	1			- 17.5				11116	-			- /	
	Res.	0435	27	2	09		27	2	⁰⁹ \	/			
**												/	
IA								-1		1		/	1.000
	OTÁ o de Escalatón OTÁ o de Escalatón OTÁ o de Escalatón OTÁ o de Escalatón OTÁ o de Escalatón OTÁ o de Escalatón OTÁ o de Table de	or de Escalatón Res. GRAD OTÁ or de Escalatón Res. GRAD OTÁ or de Escalatón Res. GRAD OTÁ or de Escalatón Res. GRAD OTÁ O DE Escalatón Res. GRAD OTÁ O DE Escalatón Res. GRAD OTÁ O POR DE CONTRA DE CONTR	### DTÁ ### O de Escalatón Res. 9131/01 08 GRADO 11 *** GRADO 12 *** O de Escalatón Res. 1426 GRADO 12 *** GRADO 13 *** GRADO 13 *** GRADO 14	### DTÁ ### O de Escalatón Res.	### DTÁ ### O de Escalatón Res.	DITÁ o de Escalatón Res. 9131/01 3 12 97 08 DITÁ GRADO 11 *** Res. 1426 3 3 99 DITÁ o de Escalatón Res. 7209 2 8 99 GRADO 13 *** GRADO 13 *** GRADO 13 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** Res. 743 5 2 07 TITÁ to por valoración medica Res. 0435 27 2 09	DTÁ o de Escalatón Res. 9131/01 3 12 97 08 GRADO 11 *** Res. 1426 3 3 99 GRADO 12 *** GRADO 12 *** GRADO 13 *** GRADO 13 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** Res. 0435 27 2 09	DTÁ o de Escalatón Res. 9131/01 3 12 97 21 ORA OTÁ GRADO 11 *** Res. 1426 3 3 99 21 OTÁ o de Escalatón Res. 7209 2 8 99 11 OTÁ O de Escalatón Res. 01629 7 2 00 11 OTA OTA OFINAL GRADO 14** OTA OFINAL GRADO 14** OFINAL GRADO 14**	DITÁ o de Escalatón Res. 9131/01 3 12 97 21 9 ORA ORA ORA ORA ORA ORA ORA OR	DTÁ o de Escalafón Res. 9131/01 3 12 97 21 9 97 DTÁ O de Escalafón Res. 1426 3 3 99 21 1 99 TTÁ o de Escalafón Res. 7209 2 8 99 11 6 99 GRADO 13 *** GRADO 13 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 14 *** GRADO 15 *** GRADO 16 *** GRADO 17 ** GRADO 17 ** GRADO 17 ** GRADO 18 *** GRADO 18 *** GRADO 19 *** GRADO 19 *** GRADO 19 ** GRADO 19	STÂ	### STA	OTÀ

(fiduprevisora)

11/22/2018 7:47:02 PM

EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A.

Cédula

51612956

Nombre

MARTHA INES BARRERA PRECIADO

Departamento

BOGOTA D.C.

Vinculación

NACIONAL

Municipio Plantel BOGOTA D. C.

Fuente de Recursos

SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor Observaciones

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

CONC DIST NESTOR FORERO ALCALA

Vinculación		F-STREET AS SCHOOL STREET STREET		
NACIONAL	Fuente Recursos Prestación	n Valor	Número Resolución	Fecha Pago
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 CP	\$3,175,922	6612	20050622
NACIONAL	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 CD	\$13,035,414	864	20080513

Intereses Pagados

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
1994	37,29	\$117,588	\$117,588	\$43,849	19951117	PAGO REALIZ, NOV/DIC/95
1995	33,95	\$229,021	\$346,609	\$117,674	19960329	PAGO REALIZADO ENE/JUL/96
1996	27,99	\$294,227	\$640,836	\$179,370	19970317	PRESENTE PAGO
	24,37	\$525,750	\$1,166,586	\$284,297	19980319	PRESENTE PAGO
1500	34,57	\$675,227	\$1,841.813	\$636,715	19990312	PRESENTE PAGO
99	16,2	\$1,334,108	\$3,175,921	\$514,499	20000311	A traction of the state of the
D	13,67	\$1,595,093	\$4,771,014	\$652,198	20010507	PRESENTE PAGO
2001	12,89	\$1,639,615	\$6,410,629	\$826,330	20020305	PRESENTE PAGO
2002	9,07	\$1,724,027	\$8,134,656	\$737,813	20020305	PRESENTE PAGO
2003	8,07	\$1,813,840	\$9,948,496	\$802,844		PRESENTE PAGO
2004	8,13	\$1,901,804	\$11,850,300	\$963,429	20040305	PRESENTE PAGO
2005	7.19	\$2,026,442	\$10,700,820	Marie and Transfer of	20050312	PRESENTE PAGO
2006	6,56	\$2,106,707	wall was the same of the Paris of	\$769,389	20060313	PRESENTE PAGO
2009	6,24	\$2,106,617	\$12,807,527	\$840,174	20070309	PRESENTE PAGO
		San San San San San San San San San San	\$2,106,617	\$131,453	20100330	PRESENTE PAGO
2010	3,88	\$2,555,311	\$4,661,928	\$180,883	20110310	PRESENTE PAGO
2011	4,61	\$2,636,310	\$7,298,238	\$336,449	20120321	PRESENTE PAGO
2012	5,85	\$2,768,118	\$10,066,356	\$588,882	20130327	PRESENTE PAGO
2013	4,44	\$2,863,336	\$12,929,692	\$574,078	20140322	PRESENTE PAGO
2014	4,46	\$3,034,299	\$15,963,991	\$711,994	20150318	PRESENTE PAGO
2015	5,13	\$3,403,656	\$19,367,647	\$993,560	20160312	PRESENTE PAGO
2016	7,52	\$3,741,465	\$23,109,112	\$1,737,805	20170317	PRESENTE PAGO
2017	6,37	\$4,073,879	\$27,182,991	\$1,731,557	20180315	PRESENTE PAGO

Pagos Realizados

Comprobante	Fecha Pago	Banco	Sucursal	Pago Neto
200003300020721	20000330	BBVA COLOMBIA	BBVA COLOMBIA CALLE 80 AV 68 - BOGOTA	\$514,499
-00105300022756	20010530	BANCAFE	BANCAFE DE CENTRO SERVICIOS SAN MARTIN-BTA	\$652,198
203260033384	20020326	BBVA COLOMBIA	BANCO GANADERO CAZUCA - BOGOTA	\$826,330
∠∪0303280043747	20030328	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$737,813
90403260041067	20040326	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$802,844
J503310046643	20050331	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$963,429
200603300050062	20060330	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$769,389
200703200050189	20070320	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$840,174
201004120103631	20100412	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$131,453
201103180086073	20110318	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$180,883
201205090107852	20120509	BANCO POPULAR	POPULAR C. DE SERVICIOS CARRERA OCTAVA - BOGOTA	\$336.449
201304080085963	20130408	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$588,882
201403280084074	20140328	BBVA COLOMBIA	BBVA SUCURSAL ABIERTA	\$574,078
201503270089336	20150327	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$711,994
201603310091601	20160331	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$993,560
201703310089330	20170331	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$1,737,805
201803280089619	20180328	BANCOLOMBIA	BANCO INDUSTRIAL COLOMB SUCURSAL ABIERTA	\$1,731,557

[&]quot;Defensoría del Consumidor Financiero –Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos 6108161 - 6108164. E-mail:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m-6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias".

Bogotá D.C. 28 de Noviembre de 2018

Señores

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DE BOGOTA

La Ciudad

Yo, MARTHA INES BARRERA PRECIADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a Uds. con el fin de hacer la siguiente aclaración con respecto a la inversión de las cesantías parciales solicitadas a la fecha:

El valor de las cesantías parciales solicitadas, que asciende a la suma de \$ 27.182.991,00 (Veintisiete millones cientos ochenta y dos mil novecientos noventa y un pesos moneda corriente), está destinado al pago total de la remodelación de la casa de habitación de mi propiedad, la cual tiene un valor total de \$ 29.605.000,00 (Veintinueve millones seiscientos cinco mil pesos moneda corriente), el valor restante que equivale a la suma de \$ 2.422.009,00 (Dos millones cuatrocientos veintidós mil nueve pesos moneda corriente), lo pagaré con recursos propios.

Agradezco a Uds. su gentil atención y colaboración a la presente.

Cordialmente,

Martha Ines Barrera MARTHA INES BARRERA PRECIADO

C. C. No. 51.612.956 de Bogotá

Dirección: Calle 8 Sur No.70-80 Etapa 2 Interior 38

Teléfono: 3102704063

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MELO Ingeniero Civil Matricula 13717 C/marca C. C. 17.175.991 de Bogotá

ANEXO No. 1

	CUADRO DE CANTIDAD	ES Y PRESUPU	ESTO GENERA	L DE OBRAS	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	1 PISOS				
1.1	Retiro pisos en mal estado	M2	55,00	5.000,00	275.000,00
1.2	Nivelación piso con mortero	M2	55,00	8.000,00	440.000,00
1.3	Suministro e instalación piso laminado	M2	55,00	70.000,00	3.850.000,00
1.4	Suministro e instalación guardaescoba	ML	110,00	32.000,00	3.520.000,00
	2 REMODELACION COCINA				
2.1	Suministro e instalación cocina integral,				
	incluye mueble	Unidad	1,00	3.200.000,00	3.200.000,00
	3REMODELACION BAÑOS				
3.1	Lavamanos con mueble y grifería	Unidad	2,00	750.000,00	1.500.000,00
3.2	Sanitario con grifería	Unidad	2,00	650.000,00	1.300.000,00
3.3	Suministro e instalación ducha	Unidad	2,00	45.000,00	90.000,00
3.4	Suministro e instalación incrustaciones	Unidad	2,00	45.000,00	90.000,00
3.5	Divisiones para baños	M2	6,40	350.000,00	2.240.000,00
	4CARPINTERIA METALICA Y DE				"The second of the second of t
***************************************	MADERA				
4.1	Suministro e instalación de closets en				
	madera	Unidad	3,00	2.000.000,00	6.000.000,00
	5PINTURA GENERAL	 			
5.1	Estucado general de muros	M2	180,00	5.000,00	900.000,00
5.2	Estuco Veneciano	M2	180,00	30.000,00	5.400.000,00

	6 ASEO GENERAL				
6.1	Aseo y retiro de escombros.	Global	1,00	800.000,00	800.000,00

VALOR DEL PRESENTE PRESUPUESTO

29.605.000,00

SON: VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.-

Dirección del predio donde se ejecutarán las obras: Calle 8 Sur No.70-80 Etapa 2 Interior 38 Bogotá D.C. Teléfono: 3102704063

Clase de obra a ejecutar : Remodelación de casa de habitación.

Martha Ines Barrera Preciado C. de C. No. 51.612.956 de Bogotá

Elaboró:

Luis Antonio Rodríguez Melo Ingeniero Civil Matrícula Prof. 13717 C/marca.



CONTRATO CIVIL DE OBRA

5

6

10

11

12

13

14

29

30

31

43

44 45

46

47

48

49

50

51

52

53 54

61

62 63

64

65

Obra No

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

BOGOTA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONTRATANTE:

MARTHA INES BARRERA PRECIADO

C.C. No. 51.612.956 de Bogofá

Nombre e identificación

CALLE 8 SUR No.70-80 ETAPA 2 INTERIOR 38 BOGOTA D.C.

Teléfono

3102704063

Dirección

Dirección Electrónica

CONTRATISTA:

Nombre e identificación

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MELO

C.C.No.17.175.991 de Bogotá

Dirección

CARRERA 89 No.19-A-50 INTERIOR 1 APTO 808 BOGOTA

Teléfono

169

Dirección Electrónica

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL \$
Remodelación de la casa de habitación	de propiedad de la Co	ntratante ubicada en la	
Calle 8 Sur No.70-80 Etapa 2 Interior 38	de la ciudad de Bogot	á D.C., conforme a las	
Cantidades de Obra y Presupuesto deb	oidamente detallados er	el Anexo No. 1 XXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX			
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	(XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXX	(XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
			A 20 COT 200 00
			\$ 29.605.000.00

PRECIO TOTAL:

VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA

\$ 29.605.000,00

FORMA DE PAGO:

50% para inicio de las obras. Saldo 50% a la entrega de las obras

FECHA DE INICIACIÓN: Ver Cláusulas Adicionales

CORRIENTE. -

FECHA DE ENTREGA: Ver Cláusulas Adicionales

GARANTÍAS DE EL CONTRATISTA	CLASE	VALOR \$	VIGENTE HASTA
Manejo de Anticipo			
Cumplimiento			
Responsabilidad Civil	POLIZA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD	DE LAS ORRAS A LA	
Estabilidad (Conservación)	ENTREGA DE LAS MISMAS	POE DAS ODIVAS A LA	1787L/8374833
Seguro Colectivo de Vida			
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales			Marchael Care Care Care

PLANOS ENTREGADOS A EL (LA) CONTRATISTA:

SANCIONES Y BONIFICACIONES PARA EL (LA) CONTRATISTA:

A su cargo **CUATRO SALARIOS** (4) salarios mínimos diarios por cada día de atraso en la entrega de la obra a plena día de anticipación en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL (LA) CONTRATANTE. Además de las estipulaciones ya acordadas en este documento, EL (LA) CONTRATANTE y EL (LA) CONTRATISTA convienen las siguientes: PRIMERA. - EL (LA) CONTRATISTA se obliga para con EL (LA) CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados por EL (LA) CONTRATANTE y, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. EL (LA) CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigidas. SEGUNDA. - EL (LA) CONTRATISTA entregará la obra a EL (LA) CONTRATANTE en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo ni constitución en mora a lo cual renuncia EL (LA) CONTRATISTA, la sanción antes prevista en este contrato cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si EL (LA) CONTRATISTA entrega la obra anticipadamente a plena satisfacción de EL (LA) CONTRATANTE, tendrá derecho a que EL (LA) CONTRATANTE le pague, junto con el valor de liquidación final, la bonificación acordada en este contrato. TERCERA. - El (LA) CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. CUARTA. - Sin la garantía de manejo y cumplimiento EL (LA) CONTRATANTE sólo entregará anticipos a EL (LA) CONTRATISTA en proporción al avance de los trabajos, y a juicio de aquel (la). QUINTA. - Las garantías de manejo y cumplimiento podrán hacerse efectivas por EL (LA) CONTRATANTE tan pronto verifique que ha habido incumplimiento de EL (LA) CONTRATISTA, sin necesidad de proceso civil o reclamación previa, ni constitución en mora, a lo cual renuncia desde ya EL (LA) CONTRATISTA. SEXTA. - El (LA) CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantíza la buena calidad de la construcción y de los materiales, con la garantía de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder EL (LA) CONTRATISTA a EL (LA) CONTRATANTE los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos, los fabricantes o proveedores. No





Reservados

será exigible a EL (LA) CONTRATISTA la garantía de estabilidad, si EL (LA) CONTRATANTE da a la obra o a sus partes destinación inadecuada, o permite que personas diferentes a EL (LA) CONTRATISTA, o a sus técnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en ellas. SÉPTIMA. - El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL (LA) CONTRATISTA ocupe en la obra serán de cargo exclusivo de éste (a); pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, EL (LA) CONTRATANTE podrá retener, de los pagos parciales o de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. El (LA) CONTRATISTA exhibirá, a solicitud de EL (LA) CONTRATANTE y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales. Pero, en todo caso, EL (LA) CONTRATANTE conserva la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos deba pagar. OCTAVA. - Antes de iniciar la obra EL (LA) CONTRATISTA obtendrá una póliza de seguros colectivo de vida para su personal y lo afiliará a la entidad promotora de salud que escoja y a las demás entidades que por Ley deba hacerlo. De lo contrario, EL (LA) CONTRATANTE, a su libre determinación, procederá a obtener la póliza y a efectuar las afiliaciones, cargando el valor de las primas y los aportes o cotizaciones al precio de este contrato. NOVENA. - Puesto que EL (LA) CONTRATISTA tiene completa autonomía técnica y directiva en la obra y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera el pago de salarios ni prestaciones sociales a su favor ni a favor de los empleados que contrate, por parte de EL (LA) CONTRATANTE. Antes bien, deberá responder en forma inmediata en caso que EL (LA) CONTRATANTE sea condenado (a) o llamado (a) a juicio por alguna reclamación de los empleados de EL (LA) CONTRATISTA. DÉCIMA. - El (LA) CONTRATISTA responderá de los daños que él (ella) o sus dependientes ocasionen a terceros. DÉCIMA PRIMERA. - Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de éste contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. DÉCIMA SEGUNDA. - EL (LA) CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato por las siguientes causas: a) Muerte de EL (LA) CONTRATISTA si es persona natural, o disolución o liquidación si se trata de sociedad; b) Incumplimiento de EL (LA) CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones en este contrato; y c) El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna. DÉCIMA TERCERA. - Toda ampliación del plazo de ejecución de la obra o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición de EL (LA) CONTRATANTE, deberá ser autorizada por éste (a) en forma escrita. DÉCIMA CUARTA. - Los materiales necesarios para la ejecución de la obra serán suministrados por: EL CONTRATISTA

DECIMA QUINTA. - Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2) partes. **CLÁUSULAS ADICIONALES:**

En constancia de lo anterior, se firma por	las partes el día VEINT	ГІОСНО	(28),
del mes de NOVIEMBRE	, del año	DOS MIL DIECIOCHO	
(2018).			
EL CONTRATANTE		EL CONTRATISTA	
Martha Ine's CCONIT. NO. 51612 95	Barrega	2,5	
CCONIT. No. 5 (6/2 95	6 Bta '	C.C. o NIT. No 17, 175 991 de	Expete.
TESTIGO		TESTIGO	
CC a NIT No		CC o NIT No	



17.175.991 NUMERO

RODRIGUEZ MELO

APELLIDOS

LUIS ANTONIO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-AGO-1947

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

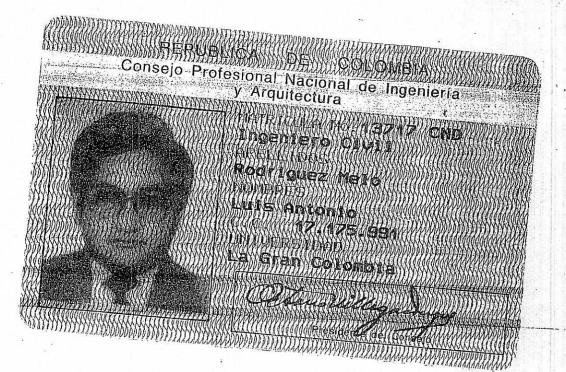
09-SEP-1968 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



0005398411A 1



Esta tarjeta es un documento que acredita a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero y/o Arquitecto dentro de los parámetros establecidos en la Ley 64/78 y en el decreto reglamentario 2500/87 de acuerdo con el cual se-expide.

CARVAJAL S.A. 02/9



SNR DE HOTARIADO OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181126948416591412

Nro Matrícula: 50S-40445535

Pagina 1

Impreso el 26 de Noviembre de 2018 a las 01:27:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C. FECHA APERTURA: 03-03-2005 RADICACIÓN: 2005-15495 CON: ESCRITURA DE: 01-03-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0186TZMRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 912 de fecha 28-02-2005 en NOTARIA 13 de BOGOTA D.C. CASA 0038 CONJ RES ARBOLEDA DE S.GABRIEL III ET II con area de 69.13 MTS2 con coeficiente de 052% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., INVERSIONES COLPATRIA S.A. Y CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A., POR E. 5521 DEL 21-12-2004 NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C., ESTA LOTEO JUNTO CON CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 310 DEL 13-02-2004 NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40433069. ESTOS ENGLOBARON JUNTO CON SEGUROS COLPATRIA S.A. POR E. 310 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40433063. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CONSTRUCTORA SAN ISIDRO ADQUIRIO UN 20.5189% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., POR E. 3032 DEL 26-11-2003 NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A LA ESTIPULACION 5 DE LA MENCIONADA ESCRITURA EN CUANTO QUE EL OBJETO DE LA VENTA ES EL 20.5189%, POR E, 3272 DEL 19-12-2003 NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C.) INVERSIONES COLPATRIA S.A. ADQUIRIO POR PERMUTA DE SEGUROS COLPATRIA S.A. POR E. 1918 DEL 12-08-2000 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, INVERSIONES COLPATRIA S.A. ADQUIRIO UN 21.351% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR PERMUTA DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., POR E. 1933 DEL 12-06-2000 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, SEGUROS COLPATRIA S.A. CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. E INVERSIONES COLPATRIA S.A., LOTEARON POR E. 3477 DEL 12-06-96 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40247041, 40409836, 37 Y 38. ADQUIRIERON ASI: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., ADQUIRIO EL 18% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A CAPITALIZADORA COLPATRIA S.A., POR E. 7534 DEL 30-11-95 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO JUNTO CON SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A, INVERSIONES COLPATRIA S.A, CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A. Y SEGUROS COLPATRIA S.A. POR COMPRA A CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR ANTES CAJA DE VIVIENDA MILITAR POR E. 2804 DEL 04-11-94 NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GAD ALBERT POR E. 6 DEL 24-08-90 NOTARIA 46 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A HIPODROMO DE TECHO POR E. 3033 DEL 11-08-89 NOTARIA 32 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40021751. ESTE LOTEO POR E. 1794 DEL 04-04-89 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40014816. ENGLOBO POR E. 7306 DEL 18-11-86 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-1037752. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: PREDIO NUMERO UNO: POR COMPRA A TORRES DE RICO MAGDALENA Y RICO R. JUAN POR E. 352 DEL 03-02-55 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-659340. PREDIO NUMERO DOS: POR APORTE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD TORRES DE RICO MAGDALENA, RICO GENARO Y RICO TORRES MARIO POR E. 868 EL 12-05-51 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 50S-634797.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 8 SUR 70 80 ET 2 IN 38 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 8 S#70-80 CASA 0038 CONJ RES ARBOLEDA DE S.GABRIEL III ET II

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros) 50S - 40433069

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-03-2005 Radicación: 2005-15495

Doc: ESCRITURA 912 del 28-02-2005 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CEDITEICADO DE TRADICION **CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181126948416591412

Nro Matrícula: 50S-40445535

Pagina 2

Impreso el 26 de Noviembre de 2018 a las 01:27:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01	-09-2005 Radicación: 2005-69520
------------------------------	---------------------------------

Doc: ESCRITURA 4547 del 22-08-2005 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$71,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

NIT# 8600580706

A: BARRERA PRECIADO MARTHA INES-

CC# 51612956 X

A: SOTO CONTRERAS PEDRO ANTONIO

CC# 80260864 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-459469 EXPEDIDO EN: BOGOTA FECHA: 26-11-2018

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB





DIRECCION DE TALENTO HUMANO GRUPO DE CERTIFICACIONES LABORALES ANTECEDENTES FAVIDI (FONCEP)

No. Certificado: 04122018 103525

Nombre:

BARRERA PRECIADO MARTHA INES

Identificación: 51612956

CESANTIAS

RESOLUCION (No Año)	PERIODO	VALOR	TIPO CESANTIA DEFINITIVA	
780 - 1990	25/7/1988 a 1/12/1988	\$ 18.878,13		
5184 - 1991	16/1/1989 a 3/12/1989	\$ 59.914,85	DEFINITIVA	
12664 - 1992	22/1/1990 a 2/12/1990	\$ 72.240,00	DEFINITIVA	
16975 - 1993	21/1/1991 a 2/12/1991	\$ 88.318,64	DEFINITIVA	
22769 - 1994	21/1/1992 a 1/12/1992	\$ 110.794,86	DEFINITIVA	
36049 - 1996	8/2/1993 a 21/4/1994	\$ 190.494,68	DEFINITIVA	

EMBARGOS Y PIGNORACIONES

ENTIDAD ACREEDORA	VALOR	CONCEPT
ENTIDAD AGREEDORA	NO REPORTA	CON

PAGO POR FALLO JUDICIAL

RESOL.	JUZGADO	PERIODO	VALOR	INTERESES	TIPO	APORTES	ENTIDAD
			NO REPORT	A PAGO			

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de diciembre de 2018

DIEGO GARCIA IBANEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO

> BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Av. Eldorado No. 66 – 63 PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195



Oficina Seccional de Escalafón Nacional ante Santa Fe de Bogotá D.C.

JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON NACIONAL ANTE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

01629 RESOLUCION No.

POR LA CUAL SE ASCIENDE A UN EDUCADOR EN EL ESCALAFON NACIONAL DOCENTE. LA JUNTA SECCIONAL DE ESCALAFON NACIONAL DOCENTE ANTE SANTA FE DE BOGOTA D.C., en uso de sus facultades legales que le confieren los artículos 19 y 20 del Decreto ley 2277 del 14 de septiembre de 1979. Decreto Reglamentario 259 del 6 de febrero de 1981 y la ley 115 del 3 de agosto de 1994 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las normas mencionadas, corresponde a la Junta Seccional de Escalafón el estudio, trámite y decisión de las solicitudes para ascenso en el Escalafón Nacional Docente de los educadores. Que mediante radicación No. 9941 de fecha 13 DE AGOSTO DE 1999 el Educador solicitó su ascenso al grado Í CATORCE (14).

Que el Educador cumplió con los requisitos para obtener el ascenso dentro del Escalafón Nacional Docente al grado CATORCE (14).

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ascender en el Escalafón Nacional Docente al grado CATORCE (14).

Al docente BARRERA PRECIADO MARTHA INES C.C. No. 51.612.956 de BOGOTA título LICENCIADA especialidad PEDAGOGIA REEDUCATIVA. Ultimo ascenso al grado TRECE (13) según resolución 7209 DEL 02 DE AGOSTO DE 1999. La Junta Seccional de Escalafón ante SANTA FE DE BOGOTA D. C. mediante resolución No. ----- de ----- experiencia docente acreditada a partir del 23 DE ABRIL DE 1998 hasta 23 DE ABRIL DE 1999 créditos requeridos ---- créditos sobrantes SEIS (6) otros TIEMPO RURAL. ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución surte efectos fiscales a partir de 11 DE NOVIEMBRE DE 1999.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

PARAGRAFO: Notifiquese, haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede el recurso de reposición para ante la Junta Seccional, del cual debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTA RESOLUCION ESTA SUJETA

A QUE EXISTA DISPONIBILIDAD Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los/

PRESUPUESTAL PARA SU PAGO.

-7 FEB. 2000

F.C../ers

conhace Egodelo 5.

EJECUTIVO SECRETARIO

NOTIFICACION PERSONAL.					
En Santa Fe de Royota D.C. J los 09 días del mes de Marzo de 2.000 Notifiqué					
personalmente el contonido de la presente Resolución, al Educador:					
Martha Ines Barrera					
Quien una vez enterado. Inma y recibe copia de esta Resolución.					
Notificado: Hartha Inéa Barrera C.C. No.: 51'612. as 6 de B fá					
SECRETARIO EJECUTIVO					
No.					
EDICTO					
La presente Resolución permaneció en lugar visible de la Oficina Seccional de Escalafón Nacional ante Santa					
Fe de Bogotá para su notificación del día <u>del mes de</u> de hasta el día .					
del mos de					
1 GEORGIA DIO EIECUTIVO					

PEE. 2000

raise a holomy O



ACTA DE POSESIÓN Nº 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.330.053, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.330.053, cumple con lo exigido en la resolución Nº 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto Nº 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto Nº 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.

EDNA CRISTINA BONILLA SEBA
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado:

C.C. Nº:

Dirección:

Teléfono:

Revisó y Aprobó: Celmira Martin Lizarazo
Directora de Talento Humano
Revisó y Aprobó: Maria Teresa Méndez Granados
Directora de Talento Humano
Revisó y Aprobó: Maria Teresa Méndez Granados
Directora de Talento Humano
Revisó y Elaboró Clara Alicia Para Remíraz

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educaciónbogola.edu.co.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.gov.co Información: Línea 195

Profesional - Contratista



RESOLUCIÓN No.

0020

Hoja Nº 1 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nº 101 de abril 13 de 2004 y Nº 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora JENNY ADRIANA BRETON VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nº 37.511.051 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.330.053 como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

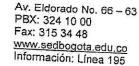
Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 0588 del 6

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.330.053, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente







RESOLUCIÓN No. $\underline{0020}$ 0 8 ENE $\underline{0020}$

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 0 8 ENE 2020

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	14
Celmira Martin Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	1
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	lagin
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	(2018)

Información: Línea 195





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1964

BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

SEXO

ESTATURA G.S. RH

29-ABR-1983 BOGOTA D.C

FECHAY LUGAR DE EXPEDICION factor Swiet Seine REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120

0020150040A 1

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

45260

88/08/08

87/12/18

FERNANDO AUGUSTO

MEDINA GUTIERREZ

79550053

CUNDINÁMARCA

Conse to Seccional

NAL DE COLOMBIA/BTA

reside te Conse jo Superior de la Judicatura

-Klum;

PÔWER VISION DE COLOMBIA S.A.

Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 YEL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



ALCALDÍA MAYOF DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

0 1 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
ı	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaria Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977,256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Afcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaria Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat



Continuación del Decreto Nº. UU1 DE 01 ENE 2020 Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

	No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
	11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
	12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
	13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
,	14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C., a los

0 1 ENE 2020°

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

Proyecto Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado Revisó: Buris Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano Clabdia del Pilar Romero Pardo - Asesora Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)



ACTA DE POSESIÓN No.

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro.001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. <u>51.977.256</u>
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 /
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. <u>138530354</u>
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019.

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes (S) Revisó: Natalia Stefania Walteros Rejas (CS) Revisó: Finis Esther Jaramillo Morato Revisó Afriana Margarita Urbina Pinedo

> Cra 8 No. 10 - 65 Código postal 111711 Tel: 381 3000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



(**.2**.4 MAR 2021)

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos





Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que "todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.





Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 3 de 2

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 "Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.





Continuación del Decreto N°. 089 DE 2 MAR 2021

Pág. 4 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen





Continuación del Decreto N°. 089 DE 12.4 MAR 2021 Pág. 5 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.





Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

- Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:
- **4.1.** La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.
- **4.2**. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar una conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.
- Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:
- **5.1.** Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.
- **5.2.** Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.





Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 7 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

- **5.3.** Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.
- **5.4.** Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.
- **5.5.** Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.
- **5.6.** Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.





"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

- Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:
- 7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.
- 7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.
- 7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.





Continuación del Decreto Nº.

089 DE **2.4** MAR 2021

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

- 7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.
- 7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8º.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co

Info: Linea 195





Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varías entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9°.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito





Continuación del Decreto N°. 089 DE 2.4 MAR 2021 Pág. 11 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

- **9.1**. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.
- **9.2.** En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.
- **9.3.** En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.
- 9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.
- **9.5.** En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas SOP, hasta su transformación.
- **9.7.** En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.
- **9.8.** En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.
- **9.9.** En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.





Continuación del Decreto N°. DE 12.4 MAR 2021 Pág. 12 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaria Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

- 10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.
- **10.2.** Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.





Continuación del Decreto N°. DE 2.4 MAR 2021 Pág. 13 de 2

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

- **10.3.** Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.
- 10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.
- **10.5.** Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.
- 10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co

info: Linea 195





Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:





Continuación del Decreto Nº.

089 DE 24 MAR 2021

Pág. 15 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

- 13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.
- 13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.
- 13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales - Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

- 13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.
- Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:
- 14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.





Continuación del Decreto Nº.

089 DE 24 MAR 2021

Pág. 16 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD. Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización v Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15º.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III





Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 17 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificaciones judiciales @secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la





Continuación del Decreto N°. 089 DE 2.4 MAR 2021 Pág. 18 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.





089 DE 24 MAK 2021 Pág. 19 de 22 Continuación del Decreto Nº.

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

- 19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.
- 19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.
- 19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.
- Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co

Info: Linea 195





"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Artículo 21°.-Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL".

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:





Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

- 23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varías entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.
- 23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.





Continuación del Decreto Nº.

089

DE 2.4 MAR 2021

Pág. 22 de 22

"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones"

Dado en Bogotá, D.C., a los

2 4 MAR 2021

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MUNDIETA MONTEALEGRE

Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez - Abogada - Contratista Dirección de Gestión judicial.

Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial.

Paulo Andrés Rincón Garay - Asesor - Subsecretaria Jurídica





Señor Juez

JUZGADO 46 - ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA

E.

S.

Ref.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Proceso: 2021-00086

ID: 680147

Demandante:

51612956 BARRERA PRECIADO MARTHA INES (1)

Demandado:

BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL

DISTRITO

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 0049 del 08 de enero de 2020 y el Decreto 089 del 24 de marzo de 2021 "Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S., y/o JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Acepto.

Atentamente.

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ

C.C. No. 79.330.053 T.P 45260 del C.S. de la J

Acepto,

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA

C.C. No. 1.015.407.639 T.P. 213.500 del C.S. de la J.

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA

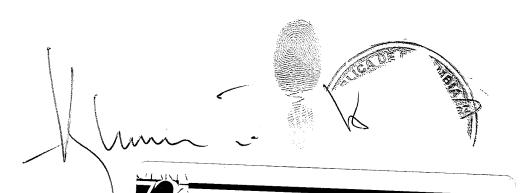
C.C. No. 80.854.567 T.P. 216.235 del C.S. de la J.

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MEDINA GUTIERREZ FERNANDO AUGUSTO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C.79330053 Y TARJETA No.45260 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO E CO



V Rodríguez Ming



Señor Juez ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. E. S. D.

RADICADO NO.: 110013342046-2021-00086-00
DEMANDANTE: MARTHA INES BARRERA PRECIADO
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO

ASUNTO: Sustitución del Poder

Señor Juez:

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ésta a mí conferido, a favor del doctor DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del demandado en este proceso.

Esta sustitución la efectuamos teniendo en cuenta las facultades a nosotros conferidas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA C.C. 1.015.407.639 de Bogotá D.C T.P. 213.500 C. S de la J.

Acepto,

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá D.C.

T.P. No. 307.316 del C.S. De la J.